

VOLUMEN IX

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 29
DEL 28 DE ABRIL DE 2016

INICIATIVAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

der Ejecutivo federal iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Regulatoria.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: De la Secretaría de Gobernación, se recibió del titular del Po-

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/973/16
Ciudad de México, a 28 de abril de 2016

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

ANEXO

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se envían las siguientes Iniciativas de Decreto firmadas por el C. Presidente de la República, a fin de someterlas a la consideración de ese Órgano Legislativo. Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se anexan los correspondientes Dictámenes de Impacto Presupuestario:

• **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.**

a) Copia simple del oficio 312-A.-001633 del 27 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0168 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

a) Copia simple del oficio 315-A.-001049 del 25 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y



Oficio No. SELAP/300/973/16

b) Copia simple del oficio 353.A.-0176 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE.**

a) Copia simple del oficio 315-A-001047 del 26 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0173 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-R DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTROS CIVILES.**

a) Copia simple del oficio 315A-01052 del 27 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0177 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

a) Copia simple del oficio 312.A.-001634 del 27 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0170 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Oficio No. SELAP/300/973/16

• **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD.**

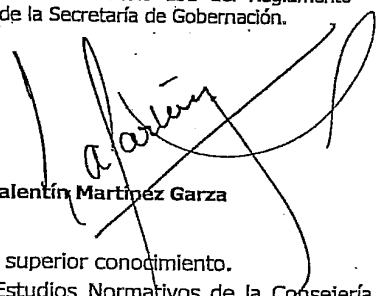
- a) Copia simple del oficio 315-A-01053 del 27 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- b) Copia simple del oficio 353.A.-0179 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

En ausencia del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos el Titular de la Unidad de Enlace Legislativo en términos de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO


Mtro. Valentín Martínez Garza

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente. Ref. Oficio número 4.0529/2016.

Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311

VMG/RCC



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tómese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. Abril 28 del 2016.

[Firma]

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora regulatoria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como una de las metas nacionales, para alcanzar un "México Próspero", garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, mediante la instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas; lo anterior, fomentando el uso de herramientas electrónicas y consolidando la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno.

Tales objetivos parten del reconocimiento de que en el Estado de Derecho las leyes y demás normas de carácter general, constituyen instrumentos que garantizan los derechos ciudadanos, preservan el interés público, la vida, la salud y el medio ambiente, al tiempo que limitan el ejercicio de las funciones de gobierno. Sin embargo, cuando en el diseño de las normas no se considera la perspectiva de mejora regulatoria, es posible que con su emisión se impongan costos sustanciales que terminen por transformarse en mayores precios para los consumidores, costos regresivos para las empresas, barreras regulatorias para el acceso a los mercados y, en general, menores niveles de productividad.

México requiere que el sector productivo genere riqueza y empleos para sus ciudadanos alcanzando el nivel de competitividad exigido por el entorno comercial internacional. La única manera en que nuestras empresas lograrán ese objetivo es actuando en condiciones regulatorias y de gestión gubernamental similares o superiores a las de nuestros competidores.

En los últimos 21 años, los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de los cuáles México forma parte, han venido desarrollando políticas de reforma y mejora regulatoria, que tienen como propósito garantizar que la regulación sea de buena calidad y congruente con su propósito. La OCDE ha sostenido que "una política regulatoria eficaz apoya el desarrollo económico, la consecución de objetivos sociales más explícitos como el bienestar social y la sustentabilidad ambiental, y fortalece el Estado de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Derecho. Además, ayuda a que los responsables de la formulación de políticas lleguen a decisiones informadas sobre qué regular, a quién regular y cómo hacerlo.”¹

Así, la mejora regulatoria no sólo ofrece beneficios desde la perspectiva económica, sino que también constituye una política de fortalecimiento institucional y social en tanto que, de la misma forma que persigue la prestación efectiva de bienes y servicios, busca el diseño de normas claras, trámites simples, y procedimientos transparentes y predecibles como condición de seguridad jurídica.

En consideración a lo anterior, el análisis y evaluación cuidadosos de los beneficios y costos potenciales de las leyes y demás normas generales, se convierte en nuestros días en una tarea central de los gobiernos democráticos, nacionales e internacionales, que buscan la gobernabilidad en un marco de seguridad jurídica, calidad regulatoria, transparencia, participación ciudadana, responsabilidad pública, rendición de cuentas y eficiencia.

Etapas del proceso de consolidación de la política de mejora regulatoria en México

A lo largo de los últimos 27 años, se ha avanzado decididamente en el proceso de consolidación de mejora regulatoria en nuestro país. Hoy es posible identificar claramente las distintas etapas de dicho proceso, en los términos siguientes:

- a) **1989-1994:** A fines de la década de los 80 la regulación de muchas actividades y sectores productivos resultaba excesiva y, en algunos casos, poco aplicable al nuevo entorno económico en el que incursionaba México (incorporación al GATT en 1986). Para 1989 se encomendó a la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la revisión del marco regulatorio de la actividad económica nacional a fin de propiciar la libre competencia, el desarrollo económico y la creación de empleos, y se creó la Unidad de Desregulación Económica (UDE), primer antecedente de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. El citado órgano se enfocó a la desregulación de sectores económicos clave como el autotransporte; a la modificación de la legislación en materia de competencia económica, procedimiento administrativo y normalización; y a la eliminación de barreras a la entrada y salida de mercados de bienes y servicios.
- b) **1995-1999:** A fin de afrontar la crisis económica de 1995 se implementó la mejora regulatoria como política pública de fomento económico en escenarios de austeridad presupuestal. Así, ante el escaso financiamiento disponible para las empresas y un consumo interno severamente deteriorado, se diseñó un esquema sistemático de revisión de trámites empresariales vigentes y regulaciones propuestas, con el fin de facilitar el establecimiento y operación de empresas ante un escenario de economía abierta. Asimismo, se estableció un programa de desregulación y simplificación administrativa orientado a mejorar la eficacia de la regulación vigente y a eliminar los

¹ (OCDE. *México, Hacia una perspectiva de gobierno entero para la mejora regulatoria*, OCDE, 2013, p. 25).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

excesos de la discrecionalidad administrativa y los trámites burocráticos que impedían a las empresas, especialmente a las pequeñas y medianas, concentrar sus esfuerzos en la producción y venta. El programa se concretó con la publicación, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del Acuerdo Presidencial para la Desregulación de la Actividad Empresarial (ADAE) y el 24 de noviembre de 1995 se creó el Consejo para la Desregulación Económica, como órgano de apoyo técnico de la UDE, integrado por representantes de los sectores empresarial, laboral, académico, agropecuario y gubernamental. Las estrategias definitorias del programa fueron las siguientes:

1. Llevar un registro de trámites empresariales vigentes y coordinar su desregulación;
2. Revisar y dictaminar proyectos de disposiciones normativas federales, obligando a su justificación legal y económica;
3. Elaborar anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas para mejorar la calidad del marco regulatorio de manera generalizada, y
4. Apoyar a los gobiernos estatales en sus respectivos esfuerzos en la materia.

En 1995, todos los gobernadores de los Estados firmaron el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial y se comprometieron a instrumentar programas de reforma regulatoria semejantes al Federal. Por su parte, el Gobierno Federal se comprometió a brindar asistencia técnica a las Entidades federativas que lo solicitaran.

- c) **2000-2006:** A fin de asegurar que la mejora regulatoria se implementara como una labor continua y permanente, el Ejecutivo en turno sometió ante el Congreso de la Unión una serie de reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), instrumento que hasta nuestros días, en el orden federal, constituye el eje normativo de la política de mejora regulatoria. Las reformas fueron aprobadas en marzo del 2000 y publicadas en el DOF el 19 de abril del mismo año. Los objetivos de tal legislación fueron los siguientes:

1. Se amplió el ámbito de aplicación de la mejora regulatoria para incluir los trámites que realizan los ciudadanos, además de los trámites empresariales ya previstos, así como a nuevas materias, tales como las adquisiciones y obra pública, seguridad social y normas oficiales mexicanas. Las disposiciones se extendieron además a los organismos descentralizados respecto de sus actos de autoridad y de los servicios que presten de manera exclusiva.
2. Se creó la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía al que quedaron encomendadas las funciones de evaluar el marco regulatorio federal, diagnosticar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

su aplicación y elaborar, para consideración del Ejecutivo Federal, proyectos de disposiciones legislativas, administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones logrando mayores beneficios respecto de sus costos.

3. Se integró el Consejo para la Mejora Regulatoria (antes Consejo para la Desregulación Económica), integrado por representantes del sector público, social, privado y académico, con la función de recabar opiniones en materia de mejora regulatoria y coadyuvar en la instrumentación de este proceso.
4. Se estableció la obligación para los titulares de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal (APF), de designar a un subsecretario, o su equivalente, como responsable de la mejora regulatoria quien deberá presentar al menos cada dos años un programa de mejora regulatoria a la COFEMER.
5. Tratándose de anteproyectos normativos elaborados por la APF, se estableció la obligación de presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) como un instrumento de evaluación que permite conocer las razones por las que se proponen proyectos de regulación, las alternativas consideradas en su diseño, los esquemas de aplicación previstos, las consultas llevadas a cabo, así como los costos y beneficios potenciales. Tanto los anteproyectos normativos como las manifestaciones de impacto regulatorio deberán publicarse y serán sometidos a la revisión de la COFEMER, al menos 30 días hábiles antes de la emisión o envío a firma del Titular del Ejecutivo Federal.
6. Se estableció el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) que incluye, además de trámites empresariales, los que se aplican a los ciudadanos. A partir de la publicación del registro no puede exigirse ningún trámite que no esté inscrito y cualquier inscripción o modificación de un trámite debe hacerse de manera transparente, con el pleno conocimiento de los sectores productivos, el Consejo y previa opinión de la COFEMER.
7. Se sentaron las bases para el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) con el objetivo de que, en los trámites federales, las empresas y los ciudadanos inscritos en el Registro cuenten con un número válido para todas las dependencias y organismos federales.
8. A través de los Programas Bienales de Mejora Regulatoria 2001-2003, 2003-2005, 2005-2006, se sentaron las bases del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), así como de la mejora de trámites de alto impacto seleccionados por el sector privado, el plan de acciones concretas para mejorar la competitividad en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sectores estratégicos, la agenda de regulaciones por crear, modificar y eliminar, así como un programa para reducir la carga administrativa en trámites federales (Moratoria Regulatoria); y acciones regulatorias para simplificar la actividad económica, respectivamente.

- d) **2007-2016:** En los últimos nueve años se ha avanzado sustancialmente en relación con el objetivo de lograr la mayor efectividad y agilidad en la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria. Como ejemplos de esta tendencia pueden citarse los siguientes: en 2007 se publicó el Acuerdo de Calidad Regulatoria por el que se estableció un marco de referencia que permite evaluar la calidad regulatoria de los anteproyectos normativos y se ajustó a la vigencia del ejercicio fiscal el proceso de dictaminación de las reglas de operación de los programas del Gobierno Federal; en el año 2010, se adoptó un mecanismo para racionalizar la aplicación de la MIR de acuerdo al nivel de impacto de las normas evaluadas; en este periodo también se hicieron importantes esfuerzos para reducir los plazos de gestión de algunos procedimientos a cargo de la COFEMER (por ejemplo tratándose de la exención de presentación de la MIR); en marzo de 2012 se expidió el Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la COFEMER respecto de las Normas Oficiales Mexicanas a fin de armonizar los procedimientos de normalización y de mejora regulatoria.

Adicionalmente, en este periodo, tuvieron lugar importantes modificaciones en la metodología de evaluación y análisis de calidad y mejora regulatoria. Se introdujo el "Análisis de impacto en la competencia"; el Sistema de Gestión de la Calidad de la MIR, que permite identificar las mejores prácticas de análisis de impacto regulatorio y las áreas de oportunidad para cada ente regulador, y se implementó la Manifestación de Impacto Regulatorio *ex post*, que examina la pertinencia, eficacia y los impactos de las decisiones regulatorias e identifica los resultados de la regulación implementada, es decir, las razones del fracaso de la regulación, o bien, los factores que contribuyeron al éxito de la misma.

Finalmente, en el marco de los objetivos nacionales de la mejora regulatoria y con el objetivo de alcanzar las mejores prácticas que ofrece el ámbito internacional, en 2013 la COFEMER firmó la Agenda Común de Mejora Regulatoria para entidades federativas, y el 5 de enero de 2015 se publicó en el DOF el Decreto Presidencial por el que se establece la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria y de Simplificación de Trámites y Servicios.

Existe todavía una enorme área de oportunidad en materia de mejora regulatoria, sobre todo en lo que hace a la coordinación entre autoridades y especialmente entre aquéllas que no pertenecen a un mismo orden de gobierno. Esto es, en el contexto nacional, es necesario reconocer tareas aún pendientes, en adición a los retos que plantea el nuevo panorama constitucional, administrativo e institucional que ha venido generándose a lo largo de los años.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En efecto, un estudio comprensivo de la OCDE en 2013 sobre el estado que guarda la mejora regulatoria en México, si bien reconoce ampliamente los logros del país en la materia tanto desde el punto de vista institucional como en el uso de las herramientas regulatorias, recomienda que el país adopte una política de “gobierno entero” y “multi-nivel” para asegurar la convergencia de las políticas regulatorias a nivel subnacional y perfeccionar la coordinación multinivel. Otras recomendaciones específicas que conviene destacar son: fortalecer el diseño institucional de la COFEMER, ampliar la cultura de calidad regulatoria en los poderes legislativos, promover las políticas para reducir los costos de la regulación y asegurar la eficacia de las medidas de simplificación administrativa².

Es importante destacar también que el marco de aplicación de la mejora regulatoria a nivel federal ha sido reconocido por la OCDE. Dicho organismo ha venido evaluando las políticas explícitas, los mecanismos institucionales y la implementación de las herramientas de la mejora regulatoria como la MIR, la consulta pública y la revisión *ex post* en sus 34 países miembros y en la Unión Europea, y como resultado de dicha evaluación, el 28 de octubre de 2015 publicó el estudio “Panorama de Política Regulatoria 2015”, en el que México se ubica en primer lugar en la aplicación de estos esfuerzos. A nivel desagregado, las herramientas que actualmente aplica la COFEMER son altamente reconocidas, ya que los indicadores de dicho estudio ubican la consulta pública en primer lugar, seguida de la que llevan a cabo los Estados Unidos de América y Canadá; la MIR destaca en segundo lugar, después de la que realizan el Reino Unido y la revisión *ex post* se ubica en tercer lugar, después de Australia y el Reino Unido.

Sin embargo, debe reconocerse que si bien estos resultados son alentadores, éstos representan herramientas que sólo son aplicables a una parte de la APF, y no resultan aplicables las herramientas a todas las autoridades ni poderes en el ámbito federal, así como tampoco a los organismos con autonomía constitucional, ni son obligatorias para las entidades federativas y los municipios.

Todo esto presenta una importante área de oportunidad para que las herramientas aplicadas por la COFEMER, al tener el más alto reconocimiento a nivel internacional, puedan ser implementadas por las autoridades de todos los órdenes de gobierno en el país.

Tanto las buenas prácticas promovidas por la OCDE como la experiencia nacional acumulada durante estos 21 años, permiten identificar la necesidad de una revisión integral de las políticas de mejora regulatoria del Estado Mexicano.

² OCDE. México, *Hacia una perspectiva de gobierno entero para la mejora regulatoria*, OCDE, 2013



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Justicia cotidiana

El 27 de noviembre de 2014, encomendé al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) la organización de foros de consulta con diversos sectores de la sociedad, para elaborar una serie de propuestas y recomendaciones sobre la justicia cotidiana en el país. Derivado de dichos foros se recomendó desarrollar una profunda política nacional de mejora regulatoria, así como llevar a cabo una instancia de diálogo entre los sectores público, social y privado. Esta instancia se materializó en los Diálogos por la Justicia Cotidiana.

La mesa de Política en materia de justicia de los Diálogos por la Justicia Cotidiana retomó esa recomendación y concluyó que existe una gran complejidad normativa que impacta de forma negativa el derecho de acceso a la justicia de las personas: hay un gran número de leyes a nivel nacional, lo que crea un marco jurídico complejo y poco accesible; sólo la normativa federal y estatal puede consultarse fácilmente; los ordenamientos no siempre tienen una dirección clara o armonizada con políticas públicas; se utiliza un lenguaje técnico y de difícil comprensión para la mayoría de la población, entre otros.

En ese sentido, la mesa concluyó que es necesario llevar a cabo una reforma constitucional para facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general de mejora regulatoria, que permita a todas las autoridades públicas del país que emiten normas generales compartir una metodología común de mejora regulatoria y realizar un análisis de impacto regulatorio de las mismas.

Conclusiones

En primer lugar, si bien en el marco normativo vigente se han sentado las bases para implementar mecanismos de cooperación entre los distintos órdenes de gobierno, la realidad muestra que aún no se cuenta con una estrategia efectiva de mejora regulatoria integral. En su lugar, y a partir de la concurrencia de atribuciones que existe en la materia, se nos presenta un mosaico de leyes y ordenamientos con distintos niveles de efectividad, que difícilmente reconoce las asimetrías económicas y sociales que se dan entre los distintos órdenes de gobierno, y que deja al ciudadano frente a un escenario de incertidumbre regulatoria y discrecionalidad por parte de los poderes públicos.

En segundo lugar, debe reconocerse que la mejora regulatoria ha operado primordialmente al interior de la APF, local y municipal. Sin embargo, tal modelo normativo, en tanto que se enfoca en un criterio orgánico de emisión de normas, propicia que el resto de las normas generales, en particular aquéllas que provienen del Poder Legislativo, de los órganos constitucionales autónomos e incluso de otros órganos que, si bien integran la APF, no



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ejercen funciones típicas de autoridad o presentan una organización administrativa completamente nueva, queden al margen de los beneficios que aporta la política de mejora regulatoria.

Soporta lo anterior el hecho que diversos organismos internacionales, tales como la OCDE, han recomendado a México la inclusión de mecanismos y herramientas para asegurar la calidad de las disposiciones normativas que emanan del Congreso, toda vez que si bien esto ya ocurre en la APF, las disposiciones emitidas en este ámbito constituyen sólo una parte de la normatividad que se emite en el país.

Debe considerarse también que la mejora regulatoria no sólo tiene como finalidad generar un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional, sino también considerar la plena satisfacción a los principios de transparencia, la participación ciudadana, la responsabilidad pública, la rendición de cuentas, y la eficiencia de la acción gubernamental.

Asimismo, el impulso a esta política permitirá contribuir a promover un mayor acceso a la justicia que incida en la calidad de vida de los mexicanos, el desarrollo económico y la consolidación del Estado de Derecho.

En consecuencia, la iniciativa de mérito busca los siguientes objetivos:

Primero. Adicionar un último párrafo al artículo 25 a fin de establecer la obligatoriedad para las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión.

Segundo. Facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de mejora regulatoria.

Tercero. En las disposiciones transitorias se prevé la creación de un Catálogo Nacional de Trámites y Servicios (CNTS). Este catálogo incluirá los trámites y servicios federales, estatales y municipales para que, mediante el uso de tecnologías de la información, propicie la certeza jurídica que debe regir en la aplicación de leyes y normas generales. Mediante este instrumento se busca que no se apliquen a los gobernados trámites adicionales a los inscritos, o se apliquen en forma distinta; lo que permitirá eliminar la discrecionalidad de los servidores públicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA un último párrafo al artículo 25 y la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 25. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, y

XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO. En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la ley general a que se refiere la fracción XXIX-X del artículo 73 de esta Constitución.

Dicha ley deberá considerar al menos, lo siguiente:

- a) Un catálogo nacional de trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.
- b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.
- c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.”



Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora regulatoria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

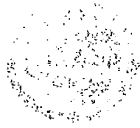
En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "HCP", located in the bottom left corner of the page.

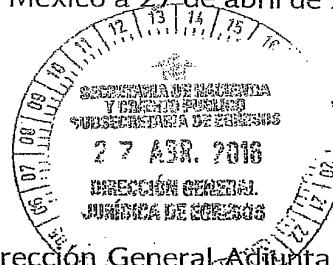
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"

Oficio No. 312.A.- **001633**
Ciudad de México a 27 de abril de 2016

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
P R E S E N T E

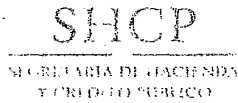


Me refiero al oficio número 353.A.1.-0020 de la Dirección General Adjunta de Análisis Jurídico, recibido con fecha 26 de abril de 2016, mediante el cual remite el proyecto de "Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", enviado por la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-DGLCPAJ-074/16 del 26 de abril del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario elaborada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y remitida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía (SE), mediante oficio núm. 110.1955.2016 del 25 de abril del año en curso; y, a los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de septiembre de 2003 y su respectivo Acuerdo modificatorio publicado en el DOF el 14 de abril de 2005 y, 65 apartado A, fracción II y apartado B, fracción XIV y 65 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites conducentes para la formalización del anteproyecto antes referido, en la consideración de que la dependencia manifiesta lo siguiente:

- I. El anteproyecto no crea unidades administrativas y plazas, ni crea instituciones. Ya que tiene como propósito establecer la obligatoriedad para las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión.
- II. No tiene impacto presupuestario en los programas aprobados.

.../



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto

-2-

Oficio No. 312.A.-

001633

- III. No establece destino específico de gasto público, que sean determinados en leyes fiscales, ya que no estima ingresos por conceptos distintos a los establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación.
- IV. El anteproyecto no establece nuevas atribuciones y actividades.
- V. No requiere la inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

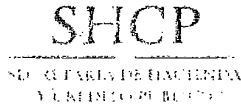
ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ALEJANDRO SIBAJA RÍOS

C.C.P.- L.C. FERNANDO LOPEZ MORENO.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE DESARROLLO SOCIAL, TRABAJO, ECONOMÍA Y COMUNICACIONES. SHCP.- PRESENTE

FLM/AHM/YFD

VD: G-1991



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-0168

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016

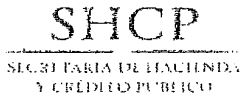
LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
P r e s e n t e

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-074/16, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del proyecto de *"Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"* (Proyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificador*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-001633, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-0168

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Proyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**



MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Anexo: El indicado

C.c.p.- Act. Alejandro Sibaja Ríos.- Director General de Programación y Presupuesto "B".- Presente.

RGC / CFRP / MJC

Av. Constituyentes 1001, Edificio B Piso 6 Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México 01110
Tel. +52 (55) 3688 4722 www.gob.mx/hacienda

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para
dictamen.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.



Turnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. Abril 28 del 2016.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter ante esa Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene por objeto otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir una Ley General que permita establecer los principios y bases que deben regir en todo el país en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

I. ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como estrategia hacer de México una sociedad de derechos, en donde los mexicanos tengan acceso efectivo a todas las prerrogativas que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de su eje denominado México en Paz, se propuso la consolidación de un Estado democrático a través de instituciones sólidas e incluyentes que aseguren el pleno respeto y garantía de los derechos humanos, pues cuando éstas no existen o son insuficientes, se limita la capacidad de la ciudadanía para demandar sus derechos y se debilita la legitimidad del Estado. Por ello, uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de la República ha sido lograr una política de Estado que asegure que todas las autoridades asuman el pleno respeto y garantía de los derechos humanos como una práctica cotidiana.

En el mensaje a la Nación "Por un México en Paz con Justicia y Desarrollo" del 27 de noviembre de 2014, expresé que la justicia no se agota en el ámbito penal, sino que hay una justicia olvidada que es la justicia cotidiana, la cual suele ser lenta, compleja y costosa, lo que provoca que la mayoría de los mexicanos no pueda acceder a ella con facilidad.

Consciente de que no se han presentado soluciones de fondo a estos problemas, encomendé al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) organizar foros de consulta conformados por juristas, académicos y representantes de la sociedad civil, para la elaboración de un conjunto de propuestas y recomendaciones en la materia. Dichos foros tuvieron lugar durante el periodo comprendido del 15 de enero al 26 de febrero de 2015.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 27 de abril de 2015, el CIDE presentó el Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana, el cual confirmó el reto que tiene el Estado de garantizar a todas las personas mecanismos sencillos para solicitar y obtener de las autoridades competentes una solución expedita y adecuada a sus problemas del día a día.

Asimismo, derivado de los resultados de los Foros de Justicia Cotidiana, el CIDE recomendó convocar a una instancia plural de diálogo, con representantes de todos los sectores. Por ello, el CIDE, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Gobierno de la República convocaron de manera conjunta a representantes de la sociedad civil, académicos, abogados, representantes de organismos constitucionales autónomos y diversas autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, con la finalidad de construir soluciones concretas a los problemas de acceso a la justicia cotidiana.

La convocatoria se materializó en los Diálogos por la Justicia Cotidiana, en los que, entre otros temas, se identificó la conveniencia de crear centros de asistencia temprana a fin de orientar a las personas sobre los mecanismos disponibles para resolver sus conflictos, así como fomentar el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, los cuales deberían ser de fácil acceso para permitir a las personas encontrar soluciones a sus conflictos sin la necesidad de acudir a instancias jurisdiccionales.

En este sentido, se concluyó que era necesario fortalecer y fomentar la justicia alternativa en México, entendida como el conjunto de principios, procesos, disposiciones y medidas que se encaminan a resolver conflictos entre intereses distintos por medio del arreglo extrajudicial.

A través de estos mecanismos alternativos a los procedimientos jurisdiccionales, se busca cambiar el paradigma de la justicia dictada por órganos judiciales y propiciar una participación más activa de la ciudadanía en las formas de relacionarse entre sí, en las que se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.

Los sistemas jurídicos actuales tienden a crear esquemas institucionales más flexibles y horizontales que incluyen, por supuesto el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, pero también instituciones que fomentan la participación proactiva de las personas respecto de dichos mecanismos.

Por ello, en la medida en que se amplíe el acceso a estos mecanismos alternativos y se adopte esta vía para la solución de controversias, se contribuirá a la consolidación de una convivencia pacífica.

Finalmente, como consecuencia natural con esta propuesta, se disminuirían las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales y se facilitará la conclusión expedita de los procedimientos que requieran tramitarse por esta vía.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. SITUACIÓN ACTUAL DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MÉXICO

En México, el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias ha aumentado y éstos se están asimilando como parte del sistema nacional de justicia. Sin embargo, no existe unidad de criterios o estándares mínimos aplicables en cuanto a la formación y los requisitos de certificación de mediadores y conciliadores, o los efectos de los convenios que resultan de estos mecanismos alternativos. Esta situación dificulta que en el país se comparta un lenguaje común respecto de dichos mecanismos de resolución de disputas.

Las entidades federativas que actualmente cuentan con leyes que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Sin embargo, para que dichas leyes permitan el ejercicio efectivo de estos mecanismos alternativos, resulta necesario que se homologuen los principios que los rigen, los procedimientos, las etapas mínimas que los conforman, la definición de su naturaleza jurídica, los requisitos que deben cumplir las personas que fungen como mediadores, facilitadores o conciliadores, e incluso la regulación de los mecanismos para atender conflictos comunitarios.

Es importante no perder de vista que los mecanismos alternativos de solución de controversias implican la participación activa de los particulares en la gestión de su conflicto o controversia, lo que permite mayor flexibilidad en el procedimiento, facilita los acuerdos entre las partes, así como su cumplimiento.

Hoy, a diferencia de otros tiempos, los mecanismos alternativos de solución de controversias no son un recurso espontáneo e intuitivo, o una reacción ante la emergencia que representa un conflicto. Por ello, es necesario plantear principios, procedimientos y conceptos básicos y homologados en todo el país.

En este sentido, resulta necesario integrar estos aspectos en una ley general, para que la forma de acceso y alcances de la justicia alternativa sea uniforme en todo el país y las personas hagan efectiva el derecho constitucional de acceso a la justicia.

III. OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA LEY GENERAL

Las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión distribuyen competencias entre los distintos órdenes de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación. Es decir, pueden incidir válidamente en todos los órdenes de gobierno que integran el Estado mexicano, en virtud de que el Constituyente ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En este orden de ideas, una ley general debe tener su origen en una cláusula constitucional que faculte al Congreso de la Unión a dictarla, de tal manera que, una vez aprobada, promulgada y publicada, deberá ser aplicada por las autoridades federales, locales y municipales.

Lo anterior, no pretende agotar la regulación de la materia concurrente, sino que busca ser la plataforma mínima desde la cual las entidades federativas puedan expedir su propia legislación.

Con una ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los tres órdenes de gobierno, se logrará lo siguiente:

1. Difundir en todo el país la existencia, accesibilidad y beneficios de los mecanismos alternativos de solución de controversias y propiciar una convivencia social armónica;
2. Implementar en las instituciones públicas del país procedimientos para que los servidores públicos puedan proponer la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias como un medio de acceso a la justicia sin que se requiera el inicio de un proceso de carácter jurisdiccional, y
3. Brindar en los tres órdenes de gobierno una capacitación homogénea a los servidores públicos que trabajan en oficinas de asistencia jurídica, a los servidores públicos encargados de aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como establecer estándares mínimos para la designación dichos servidores públicos.

Así, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales tendrán su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica.

Derivado de lo anterior, es que se propone la adición de una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permitirá al Congreso de la Unión expedir una ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal, con el fin de hacer más accesible y más eficiente la impartición de justicia en el país.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal, y

XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas.

CUARTO. La legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de la Federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

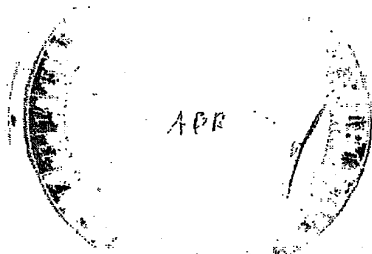
Reitero a Usted Ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "EPN", located in the bottom left corner of the page.

SHCPSECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 315-A-11749

México, D. F. a 25 de abril de 2016

MTRA. JULIETA YELENA FERNÁNDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número 353.A.1.-0013, de fecha 25 de abril del presente año, mediante el cual envía copia simple del anteproyecto de *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias"* (Anteproyecto), a efecto de que se emita a través de esta Dirección General, el dictamen de impacto presupuestario conforme a las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y conforme a la información proporcionada con oficio número: 529-II-DGLCPAJ-065/16, de la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, mediante el cual se adjunta la evaluación de impacto presupuestario emitida mediante oficios números: UGAJ/DGCCC/268/2016 y OM/DGPyP/1065/16, suscritos por los titulares de las Direcciones Generales de lo Consultivo y de Contratos y Convenios y de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), respectivamente, me permito destacar lo siguiente:

- El anteproyecto de referencia propone adicionar una fracción XXIX-X al artículo 73 Constitucional, que permitirá al Congreso de la Unión expedir una Ley General que establezca los principios y bases que deben regir en todo el país en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal, con el propósito de hacer más accesible y eficiente la impartición de justicia.
- Se destacan los logros de contar con una Ley General en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los tres órdenes de gobierno, como son:

b

.../



Oficio No. 315-A-2016

Hoja 2 de 4

- Difundir en todo el país la existencia, accesibilidad y beneficios de los citados mecanismos alternativos;
 - Implementar en las instituciones públicas del país los procedimientos dirigidos a los servidores públicos para la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, sin requerir iniciar un proceso de carácter jurisdiccional, y
 - Brindar en los tres órdenes de gobierno una capacitación homogénea a los servidores públicos que trabajan en oficinas de asistencia jurídica.
- Por lo anteriormente expuesto, el Anteproyecto adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.....

I a XXIX-W...

XXIX-X Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal, y

XXX....

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Oficio No. 315-A- 2016

Hoja 3 de 4

Por su parte y de conformidad con lo señalado en la Evaluación de Impacto Presupuestario emitida por la SEGOB, se establece lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación, modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

En lo que respecta a la evaluación de impacto presupuestario presentada por la SEGOB, se manifiesta que el Anteproyecto no tiene impacto presupuestario por la creación, modificación de unidades administrativas y plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

El Anteproyecto no tiene impacto presupuestario adicional en los programas aprobados para el presente ejercicio a la SEGOB.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público

Conforme a lo manifestado por la SEGOB, el Anteproyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEGOB señala que las atribuciones o actividades que, en su caso, deba realizar dicha Dependencia, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado, por lo que no se requerirán mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria

De acuerdo con lo manifestado por la SEGOB, en su evaluación de impacto presupuestario, la iniciativa de referencia no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

.../



Oficio No. 315-A-

Hoja 4 de 4

En mérito de lo antes expuesto, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 65 Apartado A, fracción I, y Apartado B fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito informar a usted que el Anteproyecto de *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias"*, no tiene impacto presupuestario adicional.

Cabe señalar que el documento citado en primer término ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL**

ACT. CÉSAR J. CAMPA CAMPOS

C.c.p.- Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Servicios.- Presente.
RMCH/GGCEH

volante EDGPyPA15-2139



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-0176

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-065/16, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del anteproyecto de *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias"* (Anteproyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificatorio*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el preámbulo del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 315-A-001049, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-0176

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**


MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Anexo: El indicado

C.c.p.- Act. César J. Campa Campos.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Presente.

RGC / CFDRP / MJC

Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01110
Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.gol.mx/hacienda

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Térnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para
dictamen.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia cívica e itinerante.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Turnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen. Abril 28 del 2016.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cívica e itinerante, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del decálogo de medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el estado de Derecho, anunciadas en noviembre de 2014, encomendé al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) llevar a cabo foros de consulta para identificar los problemas más trascendentes sobre justicia cotidiana.

Entre los problemas que se detectaron a partir de los foros, se encuentra la marginación jurídica y la dificultad que tienen las personas para acceder a la justicia. En este sentido, el CIDE recomendó al Gobierno de la República establecer procesos que permitan la tramitación sumaria de conflictos que afectan la convivencia cotidiana de las personas.

Asimismo, los Diálogos por la Justicia Cotidiana permitieron identificar que una barrera importante de acceso a la justicia es la falta de información oportuna y de calidad sobre la forma en que un conflicto puede ser atendido. Más aun, las instancias de resolución de controversias se encuentran alejadas de gran parte de la población.

Además, se identificó que los conflictos comunitarios tampoco cuentan, en general, con mecanismos de resolución o gestión efectivos y de fácil acceso para su solución. Este tipo de conflictos se refiere, entre otros, a asuntos vecinales, condominales, usuarios de instalaciones y vías públicas, así como cualquiera que ocurra en todo ámbito de interacción social.

Otro aspecto relevante que se identificó en la mesa "Asistencia jurídica temprana y justicia alternativa" de los Diálogos, es que la población desconfía de las instituciones y procedimientos de procuración y administración de justicia. Esta desconfianza se extiende a las autoridades y a los operadores mismos del sistema de justicia.

En efecto, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2015 (ENVIPE) levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojó que el 63.1% de los encuestados, no denuncia por causas atribuibles a la autoridad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(por miedo a la extorsión, por considerarlo pérdida de tiempo, por ser trámites largos y difíciles, por desconfianza en la autoridad, por la actitud hostil de la autoridad, etc.), y otro 36.% por otras causas como: miedo al agresor, por considerarlo un delito de poca importancia o por no tener pruebas¹.

Además, dicha mesa concluyó que en la actualidad, vivimos una crisis de valores cívicos y de respeto hacia el estado de Derecho, y existe un sentimiento de injusticia y decepción en el sistema por parte de los ciudadanos.

Por ello, las soluciones que se propusieron para atender estos problemas se centran en dos aspectos fundamentales: (i) fortalecer la justicia cívica, y (ii) crear mecanismos que detonen la justicia itinerante.

Justicia Cívica

La justicia cívica debe ser el detonante para solucionar conflictos menores, conflictos que en muchas ocasiones resultan largos y costosos por una inadecuada atención y solución temprana a éstos. Por ello, requerimos cambiar el modelo de justicia que por muchos años se ha centrado en atender prioritariamente los problemas penales.

Hoy, la justicia cotidiana debe ser el centro de la solución de los conflictos del día a día, aquéllos que surgen de la convivencia cotidiana de las personas que se da entre vecinos, en las escuelas, en los centros de trabajo y en las calles.

Los diferendos y las pugnas entre las personas son inevitables; sin embargo, una convivencia armónica depende en gran medida de que existan mecanismos que permitan resolver de manera rápida, eficaz y sin formalismos, esas diferencias.

Los conflictos debieran poder solucionarse desde un primer momento, es decir desde que éstos inician y no cuando requieren la intervención de una autoridad jurisdiccional. Por ello, la justicia cívica juega un papel importantísimo en la prevención de conflictos, pues establece reglas mínimas de comportamiento y de convivencia armónica.

En este sentido, diversas entidades federativas ya cuentan con ordenamientos jurídicos que regulan la convivencia armónica de las personas, a través de leyes o reglamentos de cultura cívica, no obstante, esto no ha logrado permear en todo el país por diversas circunstancias, particularmente porque no existen criterios homogéneos que faciliten la convivencia diaria de las personas y sus relaciones personales. Además, en muchas ocasiones las autoridades desconocen la existencia de estas normas jurídicas.

¹http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2015/doc/envipe2015_presentacion_nacional.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por ello, uno de los objetivos de la presente iniciativa es facultar al Congreso de la Unión para emitir una ley general que establezca las bases y los principios que deberán observar los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia cívica.

Dicha ley será el referente normativo que deberá servir para mejorar las relaciones entre las personas, el cumplimiento de normas de conducta que prevengan conflictos mayores y que permita a las autoridades actuar de manera inmediata ante conflictos que se presentan en las comunidades.

La adición constitucional que se propone forma parte de un conjunto de acciones legislativas y de políticas públicas que el Gobierno de la República, en conjunto con la sociedad civil, estamos impulsando para hacer de la justicia cotidiana una justicia que mejore las relaciones humanas. Por ello, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, la asistencia temprana y la justicia itinerante serán un pilar fundamental para despresurizar las cargas de trabajo de los tribunales judiciales.

Se trata de atender y resolver los conflictos desde su génesis, evitar que un problema vecinal termine en una agencia del ministerio público o en una resolución judicial. La justicia más barata es la que se resuelve a tiempo.

Justicia Itinerante

El concepto de justicia ha estado asociado a la necesidad de contar con espacios físicos que permitan a los jueces atender y resolver los conflictos que se les presentan. Durante mucho tiempo esta idea se ha encontrado con el inconveniente de la suficiencia presupuestaria y de la lejanía en la que se encuentran muchas comunidades de los centros donde se administra y se imparte justicia.

Es tiempo de cambiar esta idea y de acercar la justicia a las personas. Por ello, la justicia itinerante debe cumplir con el propósito fundamental de estar presente en todos los lugares del país, incluso en las comunidades más alejadas o marginadas.

Es importante no perder de vista que, en su mayoría, la resolución de estos conflictos compete a la autoridad más cercana, es decir, a la estatal o municipal. Por ello, resulta de la mayor importancia que todos los órdenes de gobierno, incluido el Federal, seamos copartícipes en hacer más accesible la justicia a las personas. En este sentido, la justicia itinerante implica la realización de trámites, servicios administrativos, así como la resolución efectiva y pronta de conflictos que se presentan en una determinada comunidad.

En una sociedad democrática, el acceso a la justicia es un elemento indispensable para lograr una convivencia armónica. Sin embargo, la lejanía y la marginación son elementos que impiden administrar justicia de manera efectiva.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Respecto a la impartición de justicia, los Tribunales Agrarios son los únicos órganos jurisdiccionales que desarrollan Programas de Administración de Justicia Itinerante dentro de sus jurisdicciones territoriales. Los usuarios del servicio de administración de justicia agraria, generalmente se encuentran dispersos en áreas geográficas apartadas, lo que dificulta su acceso a las instalaciones de los órganos impartidores de justicia agraria lo cual redundaría en perjuicio de su economía. El artículo 8, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece, entre las atribuciones del Tribunal Superior Agrario, la de poder autorizar a los Tribunales para que administren justicia en los lugares y conforme al programa que previamente se establezca.

Este modelo de justicia itinerante, se propone que sea replicado no sólo respecto de procedimientos jurisdiccionales y administrativos, sino que se contemplen tanto a la asistencia temprana, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos y, por supuesto, a la justicia cívica.

Por todo lo anterior, el Decreto de mérito propone que, a partir de la facultad que ejerza el Congreso de la Unión, las leyes de las entidades federativas deberán prever los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos, además deberán establecer las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica e itinerante, así como sus mecanismos de acceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

XXX.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-X de esta Constitución, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dicha ley deberá considerar, al menos lo siguiente:

- a) Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;
- b) Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y
- c) Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

TERCERO. Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto.”



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cívica e itinerante.

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

*HCC
[Handwritten signature]

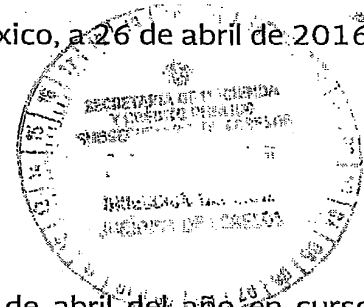


Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A-001047

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.

MTRA. JULIETA Y. FERNANDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
P R E S E N T E



Hago referencia al Oficio No. 353.A.1.-0017 de fecha 26 de abril del año en curso, mediante el cual se solicita el dictamen de impacto presupuestario del anteproyecto de **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cívica e Itinerante"**, para lo cual se remite copia simple del mismo, así como copia de su respectiva evaluación de impacto presupuestario elaborada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF).

Cabe destacar, que el citado anteproyecto de Iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante oficio No. 4.0487/2016 de fecha 22 de abril del presente, emitido por la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de la CJEF, se presentó la evaluación de impacto presupuestario en el cual manifiesta, entre otros puntos, lo siguiente:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.**

Por lo que toca a la Administración Pública Federal, el anteproyecto no contempla la creación de nuevas instituciones o modificación de unidades administrativas o plazas.



Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
Dirección General de Programación y Presupuesto

Oficio No. 315-A-2016

Página 2 de 3

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

El anteproyecto de Iniciativa no interfiere en los programas aprobados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que no se requerirán recursos adicionales por su entrada en vigor.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

El anteproyecto no prevé destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

El anteproyecto no prevé nuevas atribuciones o actividades para las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las disposiciones del anteproyecto no inciden en la regulación en materia presupuestaria.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; y 65, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" considera que la implementación del anteproyecto de **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cívica e Itinerante"**, no tiene impacto presupuestario adicional.



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"

Oficio No. 315-A-1147

Página 3 de 3

Cabe señalar, que dicho anteproyecto de iniciativa ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~
~~EL DIRECTOR GENERAL~~

~~ACT. CÉSAR J. CAMPA CAMPOS~~

C.C.F. DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE SERVICIOS.- PRESENTE.

RMC/SRB/SRH

Volante GDGPYA16-2159



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-0173

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
P r e s e n t e

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-067/16, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del Proyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cívica e Itinerante" (Proyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo Acuerdo modificatorio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 315-A-001047, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-0173

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Proyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL**

Julieta Y. Fernández Ugalde
MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE



Anexo: El indicado

C.c.p.- Act. César J. Campa Campos.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Presente.

RGC / CFDRP / MJC

Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01110
Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.gob.mx/hacienda

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para
dictamen.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de registros civiles.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros civiles, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una adición al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, debiendo el Estado garantizar el cumplimiento de estos derechos y la autoridad competente otorgar, de manera gratuita, la primer copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El derecho a la identidad, reconocido en nuestra Constitución desde 2014, es un derecho humano reconocido también en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la cual se prevé el reconocimiento a la integridad personal, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad, al nombre y a la vida, entre otros; la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se prevé la protección del derecho a la identidad de los niños (los niños deben de ser registrados inmediatamente después de su nacimiento, teniendo derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad), su reconocimiento, así como a los derechos que deriven del mismo, en dicha Convención los Estados Parte se comprometen a velar por los derechos descritos anteriormente de conformidad con su legislación nacional; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual se establece que de manera inmediata todo niño, después de su nacimiento, debe de ser inscrito y contar con un nombre.

En el marco de la legislación nacional, la Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ha reconocido al registro de nacimiento como uno de los elementos del derecho a la identidad, y su falta de documentación para acreditarla no debe de ser un obstáculo para garantizar sus derechos.

La identidad es el umbral para garantizar el ejercicio de todos los demás derechos reconocidos en nuestra Constitución Política. Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que "Este derecho consiste en el reconocimiento jurídico-social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a un

Turnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen. Abril 28 del 2016



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como la colectiva de las personas*¹.

En México, la identidad constituye la base para que las personas gocen de los derechos que consagran nuestra Constitución, las leyes y los tratados de los que el Estado mexicano es parte. Por ello, el Estado está obligado a garantizarle a todas las personas la protección del derecho a la identidad, así como a realizar las acciones y establecer los mecanismos necesarios para ese fin.

El principal mecanismo a través del cual el Estado garantiza el derecho a la identidad, es la inscripción del registro de los recién nacidos en el Registro Civil, de ahí la relevancia y necesidad de contar con el acta de nacimiento que lo acredite.

En ese sentido, en el marco del decálogo de medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el estado de Derecho, anunciadas en noviembre de 2014, encomendé al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) llevar a cabo foros de consulta para identificar los problemas más trascendentes sobre justicia cotidiana.

Entre los problemas que se detectaron a partir de los foros, se encuentra la marginación jurídica, que el CIDE definió como *"la condición en la que viven muchas personas que carecen de documentos oficiales como los que se utilizan para acreditar su identidad, actas de estado civil, títulos de propiedad y testamentos; lo cual constituye una barrera para acceder a la justicia, y limita el pleno ejercicio del derecho a la identidad, a la seguridad jurídica y a la propiedad privada."*

Esta situación es de la mayor importancia, ya que de acuerdo con el diagnóstico elaborado por el CIDE, en México existe un alto índice de "subregistro", así como de personas que no cuentan con documentos oficiales con datos fidedignos, y que dificulta al Estado proteger eficiente y certeramente el derecho a la identidad de la población y garantizar otros derechos consagrados en nuestra Constitución.

Como resultado de dicha investigación, el Gobierno de la República, en conjunto con el CIDE y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, convocaron a los Diálogos por la Justicia Cotidiana, un ejercicio de intercambio y construcción de ideas amplio e incluyente entre los diversos sectores de la sociedad. Estos Diálogos, celebrados entre noviembre de 2015 y marzo de 2016, permitieron la discusión abierta y el intercambio de ideas con una finalidad: construir soluciones para los problemas más importantes en materia de justicia cotidiana en nuestro país.

En el marco de estos Diálogos, se identificó como una de las causas que dan origen a la marginación jurídica, la heterogeneidad de la regulación de registros civiles en las entidades federativas, las barreras geográficas para acceder a una oficina del Registro

¹ [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 28, Marzo de 2016; Tomo II; Pág. 1700. III.2o.C.37 C (10a.).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Civil, los costos económicos de este tipo de trámites, barreras culturales, además de la disparidad en los recursos materiales y humanos con que cuentan las oficinas del Registro Civil.

En ese sentido, si bien la reforma constitucional de 2014 incorporó el derecho a la identidad como un paso importante para reducir la marginación jurídica e introdujo la obligación de las autoridades competentes de expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, es necesario continuar con los esfuerzos que permitan fortalecer la tutela de ese derecho y hacerlo efectivo. Esta necesidad es especialmente relevante en el caso de los registros civiles.

Actualmente, convergen en el ordenamiento jurídico nacional una gran diversidad de leyes y disposiciones que norman la actividad de los registros civiles; esta situación ha ocasionado en muchos casos incertidumbre jurídica sobre los atributos de la personalidad de los mexicanos.

En efecto, la diversidad nacional en materia de registros civiles ha presentado problemas que han impedido, en la mayoría de los casos, contar con documentos no solo de identidad, sino también del estado civil, que dificultan el ejercicio de una multiplicidad de derechos.

Aunado a lo anterior, encontramos una carencia en programas de modernización de los registros civiles, así como falta de infraestructura, lo que propicia procesos registrales lentos, obsoletos, inseguros y, en algunos casos, con operaciones discrecionales; falta de programas constantes de profesionalización para registradores; legislación inoperativa para el uso de sistemas electrónicos, firma digital y trámites en línea; desvinculación de otros registros, y evolución desigual de la actividad registral de las entidades federativas, tanto humana como tecnológica; entre otros.

Por ello, un paso esencial consiste en la armonización y homologación del funcionamiento de los registros civiles en las entidades federativas a fin de: (i) brindar certeza jurídica en la inscripción de los diversos actos del estado civil de las personas; (ii) mejorar la accesibilidad para la obtención de las actas, y (iii) que el documento refleje la realidad sociocultural actual y considere la diversidad humana.

En este contexto, se propone reformar la fracción XXIX-R del artículo 73 constitucional para facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros civiles en las entidades federativas.

La legislación general que se expida deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; la posibilidad de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; procesos para que personas que no cuentan con actas del registro civil, tengan acceso a ellas, no obstante el registro sea extemporáneo; la simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas; la capacitación del personal de los registros, y mecanismos para garantizar el acceso en zonas lejanas o marginadas con adecuación cultural.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-R DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTROS CIVILES.

“ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXIX-S. a XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el Segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.”



Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros civiles.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "HCC", located to the left of the main signature area.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

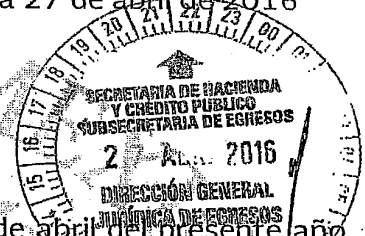


Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A- 21052

México, D. F. a 27 de abril de 2016

MTRA. JULIETA YELENA FERNÁNDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
P R E S E N T E



Me refiero al oficio número 353.A.1-0026, de fecha 27 de abril del presente año, mediante el cual envía copia simple del anteproyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro civil" (Anteproyecto), a efecto de que se emita a través de esta Dirección General el dictamen de impacto presupuestario conforme a las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y conforme a la información proporcionada con oficio número: 529-II-DGLCPAJ-081/16, de la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, mediante el cual se adjunta la evaluación de impacto presupuestario emitida mediante oficios números: UGAJ/DGCCC/269/2016 y OM/DGPYP/1102/16, suscritos por los titulares de las Direcciones Generales de lo Consultivo y de Contratos y Convenios y Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) respectivamente, me permito destacar lo siguiente:

- La propuesta de reforma constitucional se deriva del derecho a la identidad reconocido en nuestra Carta Magna, el cual debe ser garantizado por el Estado.
- El principal mecanismo mediante el cual el Estado Mexicano garantiza el derecho a la identidad, parte de la premisa de que todo niño después de su nacimiento debe ser inscrito y contar con un nombre, a través de su inscripción en el Registro Civil.

6



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A-01052

Hoja 2 de 4

- Derivado de las mesas de trabajo realizadas en el marco de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, se identificó como una de las causas de marginación jurídica en la que viven muchas personas que carecen de documentos oficiales, la heterogeneidad en la regulación de registros civiles en las entidades federativas.
- Por lo anterior, la iniciativa objeto del Anteproyecto propone reformar la fracción XXIX-R del artículo 73 Constitucional, facultando al Congreso de la Unión, para expedir leyes generales que armonicen y homologuen la organización de los registros civiles, registros públicos inmobiliarios y catastros municipales.
- En razón de lo antes expuesto, el Anteproyecto reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.....

I a XXIX-Q...

XXIX-R Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

XXX-S a XXX....

6

.../



Oficio No. 315-A-01052

Hoja 3 de 4

Por su parte y de conformidad con lo señalado en la Evaluación de Impacto Presupuestario emitida por la SEGOB, se establece lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación, modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

En lo que respecta a la evaluación de impacto presupuestario presentada por la SEGOB, se manifiesta que el Anteproyecto, no tiene impacto presupuestario por la creación, modificación de unidades administrativas y plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

El Anteproyecto no tiene impacto presupuestario adicional en los programas aprobados a la SEGOB.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público

Conforme a lo manifestado por la SEGOB, el Anteproyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEGOB señala que las atribuciones o actividades que, en su caso, deba realizar dicha Dependencia, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado, por lo que no se requerirán mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A-01052

Hoja 4 de 4

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria

De acuerdo con lo manifestado por la SEGOB, en su evaluación de impacto presupuestario, la iniciativa de referencia no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

En mérito de lo antes expuesto, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 65 Apartado A, fracción I, y Apartado B fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito informar a usted que el Anteproyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro civil" no tiene impacto presupuestario adicional.

Cabe señalar que el documento citado en primer término ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
E L D I R E C T O R G E N E R A L

ACT. CÉSAR J. CAMPA CAMPOS

C.c.p.- Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Servicios.- Presente.
RMCH/GGCH

volante EDGPpyPA15-2208

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-0177

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
P r e s e n t e

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-081/16, mediante el cual se remitiéron a esta Dirección General copias simples del proyecto de *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro civil"* (Proyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 315-A-01052, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

....



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-0177

HOJA 2 DE 2

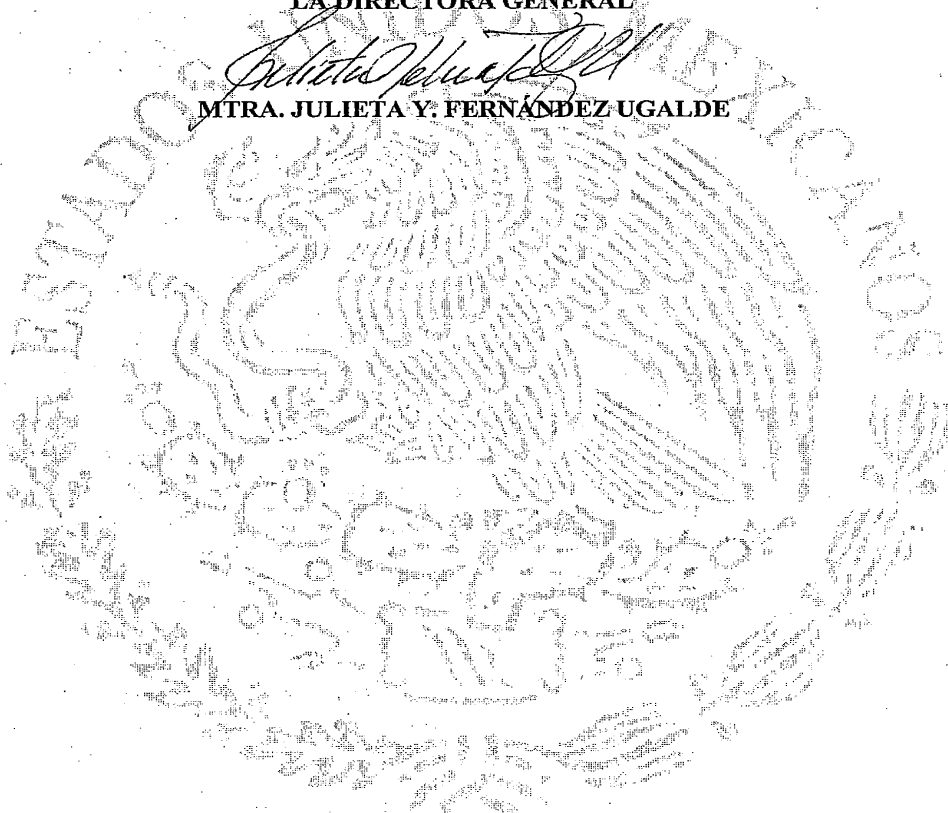
La presente opinión se emite sobre la versión del Proyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL**



MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE



Anexo: El indicado

C.c.p.- Aqt. César J. Campa Campos.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Presente.

RGC / CFDRP / MJC

Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01110
Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.gob.mx/hacienda

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para
dictamen.**

CÓDIGO DE COMERCIO

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicional diversas disposiciones del Código de Comercio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*Turnese a la Comisión de Economía, para dictamen.
Abril 28 del 2016.*

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario diputado Ramón Bañales Arambula.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio", mediante el cual se introdujo la oralidad en los juicios mercantiles, favoreciendo la productividad y competitividad de las empresas constituidas o establecidas en México.

La justicia oral, por su naturaleza, es más ágil frente a la impartida de manera escrita, lo cual toma relevancia debido a la necesidad que tiene el país de que se imparta una justicia cada vez más pronta y expedita en beneficio de las partes y de las instituciones.

Con el objeto de medir los resultados de la implementación de esta reforma, la Secretaría de Economía, con la participación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, elaboraron en 2014 el "Diagnóstico de cumplimiento de contratos en el Distrito Federal", en el que se documentó el proceso judicial en la resolución de una disputa mercantil para una cuantía menor.

En dicho Diagnóstico, se determinó que a partir de la entrada en vigor de la reforma al Código de Comercio en 2011 que introdujo el juicio oral mercantil, ha sido evidente la disminución de procedimientos, tiempo y costos para la resolución de conflictos. En este sentido, tomando en consideración el indicador de Cumplimiento de Contratos del informe *Doing Business 2015* del Banco Mundial y la realización de juicios orales mercantiles en la Ciudad de México, se identificaron un total de 21 procedimientos que son resueltos en un plazo de 270 días, con un costo total del 32 por ciento del valor de la demanda, lo que representa una reducción de 17 procedimientos y 130 días en relación a los resultados del informe *Doing Business* del año anterior¹.

¹ "Diagnóstico de cumplimiento de contratos en el Distrito Federal. 2014", elaborado por Secretaría de Economía, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
<http://www.cofemer.gob.mx/imagenesUpload/20156231349Diagn%C3%B3stico%20Cumplimiento%20de%20Contratos%20DF.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, se identificó que en el 2015 hubo una reducción de 6 días en la etapa de presentación y notificación; 93 días en la etapa de juicio y sentencia, y de 31 días en la etapa de ejecución de la sentencia, respecto del año 2014. En total, estas cifras representan una reducción en tiempo del 48 por ciento entre los años 2014 y 2015. De acuerdo a lo anterior, México se posiciona por encima del promedio de los países de la OCDE y de América Latina en la eficiencia de los procesos judiciales para resolver una disputa mercantil.

En la medida en que un sistema de justicia es capaz de procesar efectivamente los conflictos que se suscitan cotidianamente en el ámbito empresarial, se reducen los llamados costos de transacción, que son aquellos en que incurren las personas y las empresas para determinar y asegurar el valor de los bienes y servicios que intercambian, al tiempo que promueve el crecimiento económico y el desarrollo social en un sentido amplio.

Por ello, el Gobierno Federal busca impulsar, en el marco de reformas en materia de justicia cotidiana, medidas que abonen a la solución de los conflictos derivados de transacciones mercantiles, pues es aquí donde se encuentra la mayor oportunidad para ampliar la cobertura de los juicios orales mercantiles.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto simplificar los procedimientos e instaurar totalmente la justicia oral en materia mercantil, con el fin de incentivar el cumplimiento de obligaciones en las transacciones mercantiles mediante procedimientos mucho más eficientes, eficaces y expeditos.

En este contexto, también debemos hacer referencia al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 trazado por esta administración, en el cual se estableció entre una de sus metas un "México Próspero" que busca el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y generación de igualdad de oportunidades, entre cuyos objetivos se encuentra "Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo".

Igualmente cabe mencionar que el 27 de noviembre de 2015, mediante un mensaje a la nación, presenté una agenda de 10 medidas para mejorar las condiciones de seguridad y de justicia de nuestro país. Una de ellas contemplaba acciones para hacer efectivo el acceso a la justicia, y concretamente me comprometí a enviar al Congreso de la Unión iniciativas de reforma para mejorar la justicia cotidiana.

Cuando se habla de justicia cotidiana, se hace referencia a ámbitos de justicia diferentes a la penal, pero igual de importantes como el civil, el laboral, el mercantil y el administrativo, entre otros, pues son los ámbitos más importantes para vivir en comunidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Así, la justicia cotidiana se refiere a las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.

En este contexto, las propuestas que a continuación se describen en materia de juicio oral mercantil, no solo beneficiarían a las partes en economía y seguridad procesal, transparencia y agilidad; se beneficia también al Estado mismo al introducir mecanismos de máxima eficiencia y eficacia en recursos humanos y materiales, al tiempo que incentiva el desarrollo económico empresarial permitiendo la pronta resolución de conflictos mercantiles, así como soluciones alternas sin llegar al final del juicio, cuando las partes así lo convengan.

Contenido de la iniciativa

- **Notificaciones**

Con la introducción de los juicios orales en la materia mercantil, se establecieron las bases necesarias para efficientar y agilizar el emplazamiento en tales conflictos, lo que se tradujo en beneficios integrales y simplificativos en la impartición de justicia. Por ello, se propone trasladar el modelo ahí implementado a las disposiciones generales de los juicios mercantiles, con la adición del artículo 1068 Bis, correspondiente al Capítulo IV "De las notificaciones" del Código de Comercio.

- **Caducidad**

Se reforma el artículo 1076, para precisar que la caducidad de la instancia es una cuestión de interés público, ya que es de suma importancia para la sociedad que los asuntos legales no queden indefinidamente abiertos, sino que sean dirimidos mediante una sentencia o un convenio transaccional en donde se defina la situación jurídica y procesal de los gobernados. Por tal razón se determina que la caducidad no puede ser objeto de convenios entre los litigantes.

En el mismo contexto, para desaparecer el vacío que hoy existe en el señalamiento del plazo para la consumación de la caducidad de la segunda instancia, se propone fijar un lapso de 60 días hábiles; temporalidad que se estima razonable para salvaguardar los derechos de ambos litigantes. Asimismo, se establece que la caducidad de los incidentes sólo afectará las actuaciones del mismo, sin comprender la instancia principal, aunque haya quedado en suspenso por la resolución de aquél, si transcurren 30 días hábiles.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- **Ejecución de sentencias**

Se hace mención expresa en la fracción IV del artículo 1079, que en materia de juicios orales, cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán tres años para la ejecución de sentencias.

- **Excepción de litispendencia**

Con relación al artículo 1123 del Código de Comercio, relativo a la excepción de litispendencia, es necesario aclarar el párrafo tercero, porque se prevé que si es procedente la litispendencia, los autos serán remitidos al juzgado que previno en el conocimiento del negocio, aun cuando ambos jueces se encuentren dentro de la jurisdicción del mismo tribunal de apelación; situación que no es consistente con los efectos de la excepción de litispendencia, ya que lo acertado es declarar el sobreseimiento del segundo juicio, como está contemplado en el artículo 1127.

Por tanto, para homologar tales artículos es necesario determinar en el primero de los numerales citados, que la repercusión de la aludida excepción es dar por terminado el segundo asunto.

- **Aclaración de sentencia**

La aclaración de sentencia, establecida en los artículos 1331, 1332 y 1333 del Código de Comercio, constituye una herramienta efectiva para enmendar cláusulas o palabras contradictorias, ambiguas u oscuras de la sentencia definitiva, que no constituyan cuestiones de fondo, sin necesidad de que la parte afectada acuda al recurso ordinario o extraordinario para lograr su clarificación.

Sin embargo, esta facultad se ve limitada porque sólo procede respecto de las sentencias definitivas; por tanto, para que el beneficio sea completo es necesario incluir la posibilidad de que la aclaración de la sentencia proceda también respecto de las sentencias interlocutorias, ya que en este tipo de resoluciones pueden presentarse cláusulas o palabras contradictorias, ambiguas u oscuras, que no constituyan aspectos de fondo de la cuestión incidental. Por este motivo se reforma el artículo 1331 para precisar que la aclaración de sentencia incluye a las definitivas y a las interlocutorias, dictadas en primera y en segunda instancia.

Por otro lado, actualmente el Código de Comercio no establece la temporalidad para presentar la aclaración de sentencia, por lo que se utiliza el término general de tres días que indica la fracción VI del artículo 1079. En consecuencia, se propone reformar el artículo 1333 para hacer mención expresa de que la aclaración de la sentencia deberá pedirse por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

escrito dentro de los tres días siguientes a que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se pretende aclarar.

- **Tramitación de incidentes**

Aun cuando los incidentes no suspenden el trámite del juicio principal, ello no es motivo suficiente para que éstos, independientemente de su naturaleza, se tramiten por cuerda separada.

Lo anterior es así, ya que tener tantos cuadernillos como incidentes se promuevan, hace poco práctico el manejo integral del expediente; pues no debe soslayarse que los incidentes tienen su origen y vinculación con el juicio principal que, a pesar de no suspender éste, sí pueden tener una afectación o injerencia en el procedimiento. Ello, justifica que los incidentes deban tramitarse en los mismos autos del juicio principal para tener una visión completa e integral de todo el juicio.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 1350 para establecer que los incidentes se substanciarán en la misma pieza de autos, sin que suspendan el trámite del juicio en lo principal.

- **Juicio oral mercantil**

Se propone reformar el artículo 1390 Bis, para precisar que en los juicios orales mercantiles se tramitarán todas las contiendas mercantiles, sin limitación de cuantía. Es decir, se introduce la oralidad por completo en los juicios mercantiles.

Se propone que la reforma a este artículo entre en vigor paulatinamente durante tres años, a fin de permitir que los tribunales del país, tanto locales como federales, estén en aptitud de implementar las acciones necesarias de capacitación e infraestructura que les permitan enfrentar el incremento de cuantía de los asuntos que generará un mayor número de asuntos a resolver.

Los juicios orales mercantiles han demostrado su eficacia, al ser procedimientos regidos por la transparencia y agilidad, por lo que sus resultados hablan por sí solos, además de que han permitido la solución de conflictos a través de medios alternativos como la conciliación y la mediación, de ahí la oportunidad de ampliar su cobertura.

En estas condiciones, resulta necesario transformar el alcance de los exitosos procesos orales, dado que éstos han reducido de manera considerable el tiempo de duración respecto de los procesos escritos, lo cual debe efectuarse de manera escalonada con el fin de dar oportunidad a la capacitación e implementación necesaria en el interior del país.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por esta razón, a partir del año siguiente a aquél en que se publique la presente reforma, en los juicios orales mercantiles se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda. Dicha cantidad se actualizará nuevamente a partir del segundo año a \$1,500,000, y a partir del tercer año ya no existirá limitación de cuantía para estos juicios.

- **Acciones sin determinación de prestación económica**

Se adicionan dos párrafos al artículo 1390 Bis 1, para establecer que en tratándose de acciones personales donde no exista una prestación económica, la competencia por cuantía la determinará el valor del negocio materia de la controversia. Así, quedará acotada la cuantía de aquellas acciones en las cuales no se demande una cantidad determinada.

En el mismo precepto legal, se establece que los jueces de oralidad mercantil serán competentes para conocer de los actos prejudiciales que puedan originar un juicio oral mercantil, así como la forma en que aquellos serán tramitados.

- **Nulidad de actuaciones**

Se proponen cambios a la redacción del artículo 1390 Bis 6, para especificar que la nulidad de actuaciones por defectos en el emplazamiento en el juicio oral, puede hacerse valer en cualquier momento, porque la garantía de audiencia es de suma importancia y debe quedar abierta la posibilidad de plantearla en cualquier etapa del procedimiento oral; empero, es de suma importancia fijar la limitante de ese derecho hasta antes del dictado de la sentencia definitiva.

La promoción del correspondiente incidente será en la etapa postulatoria o durante la tramitación del juicio en audiencia, con lo cual quedará perfeccionada la actual redacción del comentado artículo en cuanto al trámite del susodicho incidente.

- **Recusación**

Debido a que es necesario precisar el trámite que se dará a la recusación planteada en el juicio oral mercantil, debe reformarse el artículo 1390 Bis 7, para indicar que aquella se substanciará conforme a las reglas previstas en el Capítulo IX, Título Primero, Libro Quinto del Código de Comercio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- **Promociones en el incidente de nulidad de emplazamiento**

Se propone reformar el artículo 1390 Bis 9, para incluir como promociones que pueden hacerse por escrito, las que contempla el artículo 1390 Bis 6, relativas al incidente de nulidad de emplazamiento que se promueve hasta antes de la audiencia preliminar.

Lo anterior da congruencia al procedimiento oral, pues en él las únicas promociones escritas se formulan hasta antes de la celebración de la audiencia preliminar, ya que a partir de ésta las peticiones de las partes deben ser en forma oral; lo que no transgrede a las partes y da congruencia al procedimiento oral al determinar cuáles son las promociones que pueden formularse por escrito.

- **Reconvención**

Dado que los criterios de jurisprudencia emitidos por los órganos judiciales federales van en el sentido de que la reconvención constituye también una demanda e implica el ejercicio de acciones en contra del demandado reconvenido, se estima conveniente reformar el artículo 1390 Bis 10 del Código de Comercio para que en su texto se precise que el auto que admite la reconvención deberá notificarse personalmente.

Por otro lado, debido a que el artículo 1390 Bis 18 actual sólo prevé la interposición de la reconvención, en tanto que el numeral 1390 Bis 12 establece la posibilidad de prevenir al actor para que aclare su demanda, a fin de guardar el equilibrio procesal entre las partes, se propone adicionar un segundo párrafo y recorrer el segundo y tercero vigente al tercero y cuarto, respectivamente, para establecer la posibilidad de prevenir al demandado para que aclare su reconvención en los términos establecidos en el segundo precepto.

- **Excepciones procesales**

En virtud de que las excepciones procesales deben resolverse en audiencia preliminar, es conveniente adicionar un párrafo al artículo 1390 Bis 20, para señalar que al momento de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, se debe proveer lo atinente a la admisión de las pruebas ofrecidas que se relacionen con las excepciones procesales, ya que previo a su resolución es menester que se admitan y desahoguen las pruebas relacionadas con las mismas.

- **Preclusión de derechos procesales**

El artículo 1390 Bis 24 establece que el juez determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia, precluyendo los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de ellas, lo anterior ha traído confusión en el sentido de si es el juez quien debe declarar precluido tal derecho, o éste se debe entender por disposición expresa



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la ley. Es por ello que se propone aclarar que tal pérdida del derecho es consecuencia directa de su falta de ejercicio antes de la conclusión o cierre de la etapa respectiva.

- **Audiencias**

Con la finalidad de dar mayor claridad al procedimiento oral mercantil, se propone reformar el artículo 1390 Bis 25, para establecer como causas de suspensión de las audiencias: el receso, el diferimiento o aquéllas en que se actualiza alguno de los supuestos previstos en la fracción VI del artículo 1076 del Código de Comercio; para diferenciar en qué momento se actualiza cada uno de éstos.

Se propone que a fin de homologar la sanción máxima prevista en el artículo 1390 Bis 33, debe ajustarse el texto al valor que para el 2014 se adecuó por la Secretaría de Economía para la fracción II del artículo 1067 Bis, y en lo sucesivo ambos montos máximos queden equiparados.

Asimismo, para dar mayor claridad al artículo 1390 Bis 36, se propone precisar que durante la audiencia preliminar, las partes podrán solicitar conjuntamente al juez la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, los cuales tendrán como fin establecer qué acontecimientos de la Litis están fuera del debate, a efecto de que las pruebas se dirijan a los hechos en litigio.

Para dotar de celeridad a los juicios orales, se propone precisar en el cuarto párrafo del artículo 1390 Bis 37, que el juez fijará fecha para la celebración de la audiencia de juicio dentro de los 40 días siguientes a la audiencia preliminar.

Igualmente, se adiciona un quinto párrafo al artículo 1390 Bis 37 para hacer aún más ágil el juicio oral mercantil, por lo que se propone que si en la audiencia preliminar sólo se admiten pruebas documentales que no requieran ser preparadas para su desahogo, se podrá concentrar la audiencia de juicio en la preliminar, para desahogar las documentales respectivas y dictar la sentencia definitiva en dicha audiencia.

En el artículo 1390 Bis 38, actualmente se prevé la continuación en fecha posterior de la celebración de la audiencia del juicio, con el único propósito de dictarse sentencia definitiva, lo que alarga innecesariamente el proceso. Atendiendo a los principios de oralidad, mediación, continuidad y concentración, el juez debe tener un conocimiento inmediato de la controversia, por lo se propone reformar el artículo en comento, para que la sentencia se dicte en la misma audiencia, con lo que se generaría una reducción del tiempo del proceso y una impartición de justicia pronta y de calidad en beneficio de la ciudadanía.

El artículo 1390 Bis 39 establece que para el caso de que en la fecha y hora fijada para la audiencia del juicio oral no asistiere al juzgado persona alguna, se dispensará la lectura de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la misma. A fin de ser más claros en esta hipótesis, se propone precisar que se hará constar que la copia de la sentencia queda a disposición de las partes, siendo innecesario la exposición oral y lectura de los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la sentencia, así como de los respectivos puntos resolutivos cuando no asista a la audiencia ninguna de las partes.

También se propone reformar el citado precepto, para establecer que una vez entregada la copia de la sentencia, las partes dispondrán de un plazo máximo de sesenta minutos, para solicitar al juez en la misma audiencia la aclaración de la sentencia, en los términos previstos por el último párrafo del artículo 1390 Bis; con lo cual se da a las partes un tiempo razonable para revisar la sentencia que reciben por escrito, a efecto de que puedan señalar al juzgador las omisiones, cláusulas o palabras contradictorias, ambiguas u oscuras que presenta la misma, para que se aclare o adicione la resolución, sin que con ello se pueda variar la substancia del fallo.

- **Incidentes**

El artículo 1390 Bis 40 señala que sólo los incidentes que no tengan tramitación especial podrán promoverse oralmente en las audiencias, sin que se suspendan éstas; sin embargo, no se establece cuáles son, por lo que a fin de evitar errores de interpretaciones sobre estos temas, se propone precisar que las reglas que contempla dicho artículo no aplican a los incidentes de impugnación de documento y nulidad del emplazamiento, ya que éstos, dada su naturaleza, tienen dentro del capítulo del juicio oral una tramitación especial.

También se propone reformar el artículo para aclarar que cuando no fuere posible dictar la sentencia interlocutoria del incidente en la audiencia en que se interpone, deberá señalarse una audiencia incidental para ello; lo anterior, para darle congruencia con la naturaleza de los juicios orales, en los que las actuaciones del juez y de las partes deben ser necesariamente en audiencias.

- **Pruebas**

Con relación al desahogo de la prueba confesional en el juicio oral mercantil previsto en el artículo 1390 Bis 41, se considera inadecuado el retroceso al uso del pliego de posiciones, cuando el juicio oral está encaminado, entre otras cosas, a mejorar el conocimiento del juez respecto de la cuestión litigiosa y buscar la verdad histórica por encima de la verdad jurídica, lo cual beneficia la administración de justicia al hacerla más certera y eficaz.

Además, cuando el desahogo de la prueba confesional se hace por medio de un interrogatorio libre, se obtiene la manifestación de una de las partes sobre un hecho propio y objeto del debate, lo cual evidencia su postura y proporciona detalles específicos respecto de acontecimientos relevantes en el proceso.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con lo anterior se terminarían los vicios existentes al desahogarse tal prueba, por medio de posiciones, puesto que con ella se complica el conocimiento de lo ocurrido entre las partes, dado que el objetivo de la posición es lograr el reconocimiento de un hecho afirmado por el oferente de la prueba, en perjuicio del absolvente, es decir, que el absolvente únicamente apruebe o niegue la información que proviene del articulante.

Por ello se propone que el desahogo de la prueba confesional se haga mediante el uso de interrogatorios libres y no sujetarla a las formalidades de las posiciones, con el único límite de que se refieran a hechos propios del absolvente, y sean objeto del debate.

De esta manera el juez, en el acto de la audiencia, calificará las preguntas que se formulen oralmente y el declarante dará respuesta a aquellas calificadas de legales.

Para dar claridad y sintaxis al artículo 1390 Bis 42 del Código de Comercio, se propone adecuar la redacción del primer párrafo, en el cual al día de hoy se establece que las partes tendrán la obligación de presentar a "sus propios testigos"; expresiones que son repetitivas, por lo que se propone suprimir el componente de propiedad innecesario para quedar "sus testigos".

Por otra parte, la impugnación de documentos no se encuentra claramente regulada en el juicio oral mercantil, ya que no se precisa la manera, la oportunidad en que debe plantearse, ni cómo, en su caso, debe de substanciarse la misma.

Por esos motivos, se reforma el segundo párrafo del artículo 1390 Bis 45 y se le adicionan tres párrafos, para establecer los momentos procesales de que disponen las partes para impugnar los documentos exhibidos con posterioridad a la demanda, la manera en que debe plantearse y que ésta debe promoverse siempre en la audiencia en que se haya admitido la documental que se pretenda impugnar. Con ello, se pretende generar certidumbre en los justiciables respecto de la forma y los términos en que debe plantearse y substanciarse la impugnación.

También se precisa que para llevar a cabo la impugnación de documentos las partes deben necesariamente ofrecer la prueba pericial respectiva, y que de no hacerlo será desechada de plano por el juez. Asimismo, se indica que la prueba debe regirse por los artículos 1390 Bis 46, 1390 Bis 47 y 1390 Bis 48, en los cuales se regula la forma y los requisitos en que debe ofrecerse la pericial, así como la manera en que debe prepararse y desahogarse.

Para que la reforma con la cual se da claridad al trámite de impugnación de documentos sea completa e integral, es conveniente reformar los tres párrafos y agregar uno más al artículo 1390 Bis 46, para establecer los requisitos que debe satisfacer la prueba pericial para ser admitida en juicio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Así también, se establece que los peritos deberán exhibir su dictamen en la audiencia de juicio correspondiente, pues dado lo sumario del juicio oral, no se justifica la existencia de un plazo para la aceptación del cargo de perito, porque con la presentación del dictamen respectivo implícitamente está comprendida aquella; toda vez que en éstos juicios se pretende evitar las solemnidades y trámites innecesarios, como lo es la aceptación del cargo de perito. Además, si es obligación de las partes presentar a sus peritos cuantas veces sean requeridos, resulta innecesario que éstos presenten sus escritos aceptando el cargo respectivo.

A fin de darle congruencia a lo propuesto, también deberán reformarse los párrafos primero y tercero del artículo 1390 Bis 47, referente al mencionado plazo, así como para establecer que el parámetro a considerar para la deserción de la prueba pericial es que el dictamen respectivo no se exhiba en la audiencia correspondiente.

En ese mismo sentido, y con la finalidad de dar certidumbre jurídica a los dictámenes que se rindan, se reforma el artículo 1390 Bis 48 para instituir que la falta de acreditación de la calidad de perito, tendrá como consecuencia que se tenga por no rendido el dictamen que en su caso se presentase.

Asimismo, se introduce la figura de la ausencia justificada de los peritos terceros en discordia, entendida como la existencia de casos en los cuales no puedan presentarse a la audiencia del juicio, circunstancias que el juez deberá valorar para determinar si la ausencia del perito tercero en discordia es justificada o no; y para el caso de que el perito incida en un acto de incumplimiento a su cargo de forma injustificada, se hará acreedor a una sanción pecuniaria equivalente a la cantidad que cotizó por sus servicios, en favor de las partes, en igual proporción.

• **Juicios Ejecutivos**

En los Capítulos XII al XXI, del Título Primero, Libro Quinto del Código de Comercio, se regula con claridad lo relativo al ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios de convicción en los juicios mercantiles; por tanto, no existe motivo ni razón para que el artículo 1401 ordene que la admisión y preparación de las pruebas en un juicio ejecutivo mercantil, deba hacerse en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por ello se propone reformar el artículo 1401, para establecer que la admisión y preparación de las pruebas en el juicio ejecutivo mercantil se realice en términos de los Capítulos XII a XIX del Código de Comercio.

El propósito de la presente reforma no solo es dotar de mayor claridad a los juicios orales, sino también agilizar y realzar la naturaleza sumaria de estos procesos, así como del juicio ejecutivo; por tales razones, se reforman los artículos 1406 y 1407 para establecer que los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

alegatos en el juicio ejecutivo deberán expresarlos las partes en la audiencia que dé por concluida la etapa probatoria, en forma verbal, de manera breve y concisa.

Con lo anterior se aglizaría el juicio ejecutivo, pues al eliminar el plazo que tienen las partes para expresar alegatos, se ahorra en beneficio de los justiciables el tiempo de duración de dicho juicio.

En suma, con estas reformas se dará un paso importante en la celeridad de la tramitación y resolución de los juicios orales mercantiles.

Estas reformas forman parte de las acciones que en materia de justicia cotidiana el Gobierno de la República se ha propuesto impulsar para hacer mucho más accesible, ágil y eficaz el sistema de justicia en todo el país.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 1076, párrafo segundo y las fracciones III y IV; 1079, fracción IV; 1123, párrafo tercero; 1331; 1333; 1350; 1390 Bis, párrafo primero; 1390 Bis 6; 1390 Bis 7, segundo párrafo; 1390 Bis 9, primer párrafo; 1390 Bis 10; 1390 Bis 24, primer párrafo; 1390 Bis 25; 1390 Bis 29, segundo párrafo; 1390 Bis 33; 1390 Bis 36; 1390 Bis 37, cuarto párrafo; 1390 Bis 38, tercer párrafo; 1390 Bis 39; 1390 Bis 40, primero, segundo y tercer párrafos; 1390 Bis 41, en sus fracciones I, II y III; 1390 Bis 42, primer párrafo; 1390 Bis 45, segundo párrafo; 1390 Bis 46; 1390 Bis 47, primer y tercer párrafos; 1390 Bis 48; 1401, tercer párrafo; 1406, y 1407, y se ADICIONAN un artículo 1068 Bis; un segundo y tercer párrafos al artículo 1390 Bis 1; un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 1390 Bis 18; un segundo párrafo al artículo 1390 Bis 20; un último párrafo al artículo 1390 Bis 37; los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 1390 Bis 45, todos del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1068 Bis. El emplazamiento se entenderá con el interesado, su representante, mandatario o procurador, entregando cédula en la que se hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquel con quien se hubiera entendido la actuación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El notificador se identificará ante la persona con la que entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisándolos en caso de su presentación, así como aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado, y las demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentesco, de negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado.

La cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, en caso de no encontrarse el buscado; después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Además de la cédula, se entregará copia simple de la demanda debidamente cotejada y sellada más, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su demanda.

El actor podrá acompañar al actuario a efectuar el emplazamiento.

Artículo 1076. ...

La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, **por lo cual es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes.** Tal declaración podrá ser de oficio, o a petición de parte, cualquiera que sea el estado del juicio, desde el primer auto que se dicte en el mismo y hasta la citación para oír sentencia, en aquellos casos en que concurren las siguientes circunstancias:

a).- ...

b).- ...

Los efectos de la caducidad serán los siguientes:

I. y II...

III. La caducidad de la segunda instancia surge si dentro del lapso de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, ninguna de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

partes impulsa el procedimiento. El efecto de tal caducidad es declarar firmes las resoluciones o determinaciones materia de apelación;

IV. La caducidad de los incidentes sólo afectará las actuaciones del mismo, sin comprender la instancia principal, aunque haya quedado en suspenso por la resolución de aquél, si transcurren **treinta** días hábiles;

V. a VIII. ...

Artículo 1079. ...

I. a III. ...

IV. Tres años para la ejecución de sentencias en juicios ejecutivos, **juicios orales** y demás especiales que se prevean en las leyes mercantiles y de los convenios judiciales celebrados en ellos;

V. a VIII. ...

Artículo 1123. ...

...

Si se declara procedente, se dará por concluido el segundo procedimiento.

...

Artículo 1331. La aclaración de sentencia procede respecto de las definitivas e interlocutorias, dictadas tanto en primera como en segunda instancia.

Artículo 1333. La aclaración de sentencia debe pedirse por escrito dentro de los tres días siguientes a que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se pretende aclarar.

La interposición de esta aclaración interrumpe el término señalado para la apelación.

Artículo 1350. Los incidentes se substanciarán en la misma pieza de autos, sin que suspendan el trámite del juicio en lo principal.

Artículo 1390 Bis. Se tramitarán en este juicio todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...
...
...
...

Artículo 1390 Bis 1. ...

Tratándose de acciones personales en donde no se reclame una prestación económica, la competencia por cuantía la determinará el valor del negocio materia de la controversia.

Los medios preparatorios a juicio y las providencias precautorias se tramitarán en términos de los capítulos X y XI, respectivamente, del título primero, libro quinto de éste código.

Artículo 1390 Bis 6. La nulidad de una actuación deberá reclamarse en la audiencia subsecuente, bajo pena de quedar validada de pleno derecho. La producida en la audiencia de juicio deberá reclamarse durante ésta hasta antes de que el juez pronuncie la sentencia definitiva. La del emplazamiento, por su parte, podrá reclamarse en cualquier momento **hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.**

Si la nulidad del emplazamiento se promueve hasta antes de la audiencia preliminar, se hará de manera escrita, con vista a la contraria por el término de tres días y se citará para audiencia especial, en la que se desahogarán las pruebas que en su caso se hayan admitido, y se dictará la sentencia correspondiente. Si se promueven pruebas, deberán ofrecerse en los escritos respectivos, fijando los puntos sobre los que versen. Si las pruebas no tienen relación con los puntos cuestionados incidentalmente, o si éstos son puramente de derecho, el tribunal deberá desecharlas. Igual regla se seguirá para la nulidad promovida en audiencia.

La nulidad del emplazamiento que se promueva durante las audiencias preliminar o de juicio se realizará de manera oral y la parte contraria la contestará en igual forma y de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho. Si se ofrecen pruebas y de ser procedente su admisión, el Juez ordenará su desahogo de ser posible en la misma audiencia o en su defecto, citará a las partes para audiencia especial.

Desahogadas las pruebas admitidas o cuando las partes no ofrezcan pruebas, o las que propongan no se admitan, el juez escuchará los alegatos de las partes en el orden que determine y sin mayores trámites, dictará la resolución interlocutoria si fuera



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

posible; en caso contrario, citará a las partes para dictarla también en audiencia, dentro del término de tres días.

Artículo 1390 Bis 7. ...

Se interpondrá ante el juez, expresándose con claridad y precisión la causa en que se funde, quien remitirá de inmediato testimonio de las actuaciones respectivas al Tribunal Superior para su resolución, **quien la substanciará conforme a las reglas previstas en el capítulo IX, título primero, libro quinto de este código.**

...

Artículo 1390 Bis 9.- Las promociones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, con excepción de las señaladas en los artículos 1390 Bis 6 y 1390 Bis 13 de este Código.

...

Artículo 1390 Bis 10. En el juicio oral únicamente será notificado personalmente el emplazamiento **y el auto que admita la reconvencción.** Las demás determinaciones se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales.

Artículo 1390 Bis 18. El demandado, al tiempo de contestar la demanda, podrá proponer la reconvencción. Si se admite por el juez, ésta se notificará personalmente a la parte actora para que la conteste en un plazo de nueve días. Del escrito de contestación a la reconvencción, se dará vista a la parte contraria por el término de tres días para que desahogue la vista de la misma. Si no se admite, el juez publicará únicamente un acuerdo para enterar a la parte que la solicitó sobre la reserva del derecho.

Si la demanda reconvenccional fuere oscura o irregular, el juez señalará, con toda precisión, en qué consisten los defectos de la misma en el proveído que al efecto se dicte, lo que se hará por una sola ocasión y el promovente deberá cumplir con tal prevención en un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación y, en caso de no hacerlo, transcurrido el término, el juez la desechará precisando los puntos de la prevención que no fueron atendidos y pondrá a disposición del interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido con la reconvencción a excepción de la demanda con la que se interponga.

Si en la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la que sea competencia del juicio oral en términos del artículo 1390 bis, se reservará el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

derecho del actor en la reconvención para que lo haga valer ante el Juez que resulte competente.

Lo anterior, salvo que la acción de reconvención provenga de la misma causa que la acción principal, supuesto en el cual cesará de inmediato el juicio para que se continúe en la vía correspondiente.

Artículo 1390 Bis 20. ...

En el mismo auto, el Juez admitirá, en su caso, las pruebas que fuesen ofrecidas en relación con las excepciones procesales opuestas, para que se rindan a más tardar en la audiencia preliminar. En caso de no desahogarse las pruebas en la audiencia, se declararán desiertas por causa imputable al oferente.

Artículo 1390 Bis 24. El juez determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia, **con lo que quedan precluidos** los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de ellas.

...

...

Artículo 1390 Bis 25. Las audiencias se suspenden por receso, diferimiento o por actualizarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 1076, fracción VI, de este código.

Durante el desarrollo de las audiencias, de estimarlo necesario, el juez podrá decretar recesos, **con el fin de realizar determinados actos relacionados con el asunto que se substancia, fijando al momento la hora de reanudación de la audiencia.**

Cuando una audiencia no logre concluirse en la fecha señalada para su celebración, el juez podrá diferirla, y deberá fijarse, en el acto, la fecha y hora de su reanudación, salvo que ello resultare materialmente imposible, y ordenar su reanudación cuando resulte pertinente.

Artículo 1390 Bis 29. ...

Tratándose de copias simples, el juzgado debe expedir **a costa del solicitante**, sin demora alguna, aquéllas que se le soliciten, bastando que la parte interesada lo realice verbalmente.

Artículo 1390 Bis 33. La audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin asistencia de las partes. A quien no acuda sin justa causa calificada por el juez se le impondrá una sanción, que no podrá ser inferior a **\$2,000.00**, ni superior a **\$6,477.08**, monto que se actualizará en los términos del artículo 1253 fracción VI de este Código.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 1390 Bis 36.- Durante la audiencia, las partes podrán solicitar conjuntamente al juez la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, **los que tendrán como fin establecer qué acontecimientos de la litis están fuera del debate, a efecto de que las pruebas sólo se dirijan a hechos en litigio.**

Artículo 1390 Bis 37. ...

...

...

En el mismo proveído, el juez fijará fecha para la celebración de la audiencia de juicio, misma que deberá celebrarse dentro del lapso de **diez a cuarenta días.**

Si en la audiencia preliminar sólo se admiten pruebas documentales que no requieran ser preparadas para su desahogo, se podrá concentrar la audiencia de juicio en la preliminar, para desahogar las documentales respectivas y dictar la sentencia definitiva en la misma audiencia.

Artículo 1390 Bis 38. ...

...

Enseguida, se declarará el asunto visto **y se dictará de inmediato la resolución correspondiente.**

Artículo 1390 Bis 39. El juez expondrá oralmente y de forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutivos. Acto seguido quedará a disposición de las partes copia de la sentencia que se pronuncie, por escrito, **para que estén en posibilidad de solicitar en un plazo máximo de sesenta minutos la aclaración de la misma en términos del último párrafo del artículo 1390 Bis.**

En caso de que en la fecha y hora fijada para esta audiencia no asistiere al **juzgado ninguna de las partes, se hará constar que la copia de la sentencia queda a disposición de las partes, siendo innecesario la exposición oral y lectura de los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la sentencia, así como de los respectivos puntos resolutivos.**

Artículo 1390 Bis 40. Los incidentes **deberán** promoverse oralmente en las audiencias y no las suspenderán. **Se exceptúan los incidentes relativos a la impugnación de**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

documento o de nulidad del emplazamiento, mismos que se substanciarán en la forma que más adelante se precisa. La parte contraria contestará oralmente en la audiencia y, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho.

Tratándose de una cuestión que requiera prueba y de ser procedente su admisión, el juez ordenará su desahogo en audiencia especial o dentro de alguna de las audiencias del procedimiento, en la cual escuchará los alegatos de las partes, en el orden que determine. Enseguida se dictará la resolución, si fuera posible; en caso contrario, citará a las partes para dictarla **en audiencia** dentro del término de tres días.

Cuando las partes no ofrezcan pruebas o las que propongan no se admitan, el juez, sin mayores trámites, dictará la resolución correspondiente, si fuera posible; en caso contrario, citará a las partes para dictarla **en audiencia** dentro del término de tres días.

...

Artículo 1390 Bis 41. ...

I. La oferente de la prueba podrá pedir que la contraparte se presente a declarar **sobre los interrogatorios que**, en el acto de la **audiencia** se formulen;

II. **Los interrogatorios podrán formularse libremente** sin más limitación **que las preguntas se refieran a hechos propios del declarante que sean objeto del debate.** El Juez, **en el acto de la audiencia, calificará las preguntas que se formulen oralmente y el declarante dará respuesta a aquellas calificadas de legales;** y

III. Previo el apercibimiento correspondiente, en caso de que la persona que deba declarar no asista sin justa causa o no conteste las preguntas que se le formulen, **de oficio se hará efectivo el apercibimiento y se tendrán por ciertos los hechos que la contraparte pretenda acreditar con esta probanza, salvo prueba en contrario.**

Artículo 1390 Bis 42. Las partes tendrán la obligación de presentar a sus testigos, para cuyo efecto se les entregarán las cédulas de notificación. Sin embargo, cuando realmente estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite. El juez ordenará la citación con el apercibimiento que, en caso de desobediencia, se les aplicarán y se les hará comparecer mediante el uso de los medios de apremio señalados en las fracciones III y IV del artículo 1067 Bis de este Código.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 1390 Bis 45. ...

La impugnación de falsedad de un documento, **tratándose de los exhibidos junto con la demanda, se opondrá mediante excepción, simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueren supervenientes. Al momento de su interposición se deberán ofrecer las pruebas que se estimen pertinentes, además de la prueba pericial, con lo que se dará vista a la contraria, para que manifieste lo que a su derecho convenga y designe perito de su parte, reservándose su admisión en la audiencia preliminar; sin que haya lugar a la impugnación en la vía incidental.**

Tratándose de documentos exhibidos por la parte demandada junto con su contestación a la demanda, o bien, de documentos exhibidos por cualquiera de las partes con posterioridad a los escritos que fijan la litis, la impugnación se hará de forma oral en vía incidental en la audiencia en que éstos se admitan.

La preparación y desahogo de la prueba pericial correspondiente, se hará en términos de los artículos 1390 Bis 46, 1390 Bis 47 y 1390 Bis 48 de este código.

Si con la impugnación no se ofreciere la prueba pericial correspondiente o no se cumpliera con cualquiera de los requisitos necesarios para su admisión a trámite, se desechará de plano por el juzgador.

Artículo 1390 Bis 46. Al ofrecer la prueba pericial las partes deberán reunir los siguientes requisitos: señalarán con toda precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver en la pericial, así como la cédula profesional, calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, nombre, apellidos y domicilio de éste, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos. Si falta cualquiera de los requisitos anteriores, el juez desechará de plano la prueba en cuestión.

Si se ofrece la prueba pericial en la demanda o en la reconvencción, la contraparte, al presentar su contestación, deberá designar el perito de su parte, proporcionando el nombre, apellido y domicilio de éste, y proponer la ampliación de otros puntos y cuestiones, además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen.

En caso de que la prueba pericial se ofrezca al contestar la demanda o al contestar la reconvencción, la contraria, al presentar el escrito en el que desahogue la vista de ésta, deberá designar el perito de su parte en la misma forma que el párrafo anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá en la etapa correspondiente, quedando obligadas las partes a que sus peritos **en la audiencia de juicio exhiban el dictamen respectivo**.

Artículo 1390 Bis 47. En caso de que alguno de los peritos de las partes no exhiba su dictamen **en la audiencia correspondiente**, precluirá el derecho **de las partes** para hacerlo y, en consecuencia, la prueba quedará desahogada con el dictamen que se tenga por rendido. En el supuesto de que ninguno de los peritos exhiba su dictamen **en la audiencia respectiva**, se declarará desierta la prueba.

...

El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia **que corresponda**, y su incumplimiento dará lugar a que el juez le imponga como sanción pecuniaria, en favor de las partes y de manera proporcional a cada una de ellas, el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios. En el mismo acto, el juez dictará proveído de ejecución en contra de dicho perito tercero en discordia, además de hacerla saber al Consejo de la Judicatura Federal o de la entidad federativa de que se trate, o a la presidencia del tribunal, según corresponda, a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes, independientemente de las sanciones administrativas y legales a que haya lugar.

...

Artículo 1390 Bis 48. Los peritos asistirán a la audiencia respectiva con el fin de exponer verbalmente las conclusiones de sus dictámenes, a efecto de que se desahogue la prueba con los exhibidos y respondan las preguntas que el juez o las partes les formulen, debiendo acreditar, en la misma audiencia y bajo su responsabilidad, su calidad científica, técnica, artística o industrial para el que fueron propuestos, con el original o copia certificada de su cédula profesional o el documento respectivo. **En caso de que no justifique su calidad de perito, o de no asistir los peritos designados por las partes, se tendrá por no rendido su dictamen y la ausencia injustificada del perito tercero en discordia dará lugar a que se le imponga una sanción pecuniaria equivalente a la cantidad que cotizó por sus servicios, en favor de las partes, en igual proporción.**

Artículo 1401. ...

...

Desahogada la vista o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez admitirá y mandará preparar las pruebas que procedan, de acuerdo **con los Capítulos XII al XIX, del Título**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Primero, Libro Quinto de este Código, abriendo el juicio a desahogo de pruebas, hasta por un término de quince días, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias para su desahogo, señalando las fechas necesarias para su recepción.

...

Artículo 1406. Concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado; procurando la mayor brevedad y concisión.

Queda prohibida la práctica de dictar los alegatos a la hora de la diligencia. Los alegatos siempre serán verbales. Concluida la etapa de alegatos se citará para sentencia.

Artículo 1407. La sentencia se pronunciará dentro del plazo de ocho días, posteriores a la citación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO. A partir del segundo año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,500,000 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

CUARTO. A partir del tercer año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía."



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio.

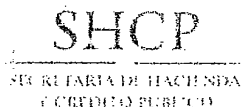
Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

*HCS



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"

Oficio No. 312.A.- **001634**
Ciudad de México, a 27 de abril de 2016

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
P R E S E N T E



Me refiero al oficio número 353.A.1.-0021 de la Dirección General Adjunta de Análisis Jurídico recibido con fecha 26 de abril de 2016, mediante el cual remite copia simple del anteproyecto de "Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio", enviado por la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-DGLCPAJ-075/16 del 26 de abril del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía (SE) mediante oficio 110.1956.2016 de fecha 25 de abril de 2016; el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal y su Acuerdo modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; 65 apartado A, fracción II y apartado B, fracción XIV, y 65-A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del anteproyecto antes referido, en consideración de lo siguiente:

- I. El anteproyecto no genera un impacto en el gasto de la SE por la creación o modificación de plazas, unidades administrativas y nuevas instituciones.
- II. No tiene impacto en los programas aprobados de la dependencia.
- III. No establece destino específico de gasto público.
- IV. El anteproyecto no establece nuevas atribuciones y actividades para la dependencia que requieran mayores asignaciones presupuestarias.
- V. No incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

.../

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"

-2-

Oficio No. 312.A.-

001634

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

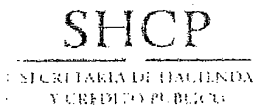
ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ALEJANDRO SIBAJA RÍOS

C.C.P.- L.C. FERNANDO LOPEZ MORENO.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE DESARROLLO SOCIAL, TRABAJO, ECONOMÍA Y COMUNICACIONES. SHCP.- PRESENTE

FLM/AHM/ajc

VD: G1992



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-0170

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

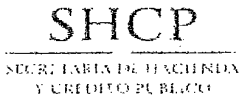
Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-075/16, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del proyecto de *"Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio"* (Proyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificador*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-001634, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-0170

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Proyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**


MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Anexo: El indicado

C.c.p.- Act. Alejandro Sibaja Ríos.- Director General de Programación y Presupuesto "B".- Presente.

RGC / CFDRP/ ORBS

Av. Constituyentes 1001 Edificio B, Piso 8. Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México. 01110
Tel: +52 (55) 3688 4722 www.gob.mx/hacienda

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Túrnese a la Comisión de Economía para dictamen.**

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*Turnese a la Comisión de Salud, para dictamen.
Abril 28 del 2016.*

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un valor fundamental en la vida de todo ser humano y una condición esencial para su desarrollo, así como uno de los pilares en los que cualquier Estado debe sustentar su crecimiento y estabilidad. En este sentido, la salud configura un derecho fundamental reconocido como tal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de las reformas constitucionales de 2011, se ha transitado de una definición tradicional sobre el derecho a la protección de la salud como un derecho social, de tipo programático, declarativo y sin carácter vinculante, hacia un derecho humano reconocido, con las implicaciones jurídicas que ello conlleva. Como consecuencia de lo anterior, el derecho a la salud ha evolucionado generando obligaciones a cargo de los poderes públicos con la finalidad de garantizarlo y hacerlo materialmente viable.

En este sentido, el Estado tiene la obligación de llevar a cabo acciones para que las prestaciones médicas que componen el derecho a la protección de la salud, se otorguen con eficiencia, efectividad, calidad técnica y trato digno. Lo anterior, con la finalidad de que dicho derecho se pueda ejercer con plenitud y deje de ser sólo una aspiración.

La Meta Nacional II "México Incluyente" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, prevé como estrategia garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, estableciendo para lograrlo, entre otras líneas de acción, consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, así como instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud.

Por su parte, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 plantea, entre sus objetivos, "avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud", y establece como una de sus estrategias, "fortalecer la regulación en materia de salubridad general", previendo para tal efecto, entre otras líneas de acción, el establecimiento de una unidad administrativa que regule y verifique la calidad de los servicios que prestan los establecimientos de salud.

Otro de los objetivos del Programa Sectorial citado en el párrafo anterior, es el de "asegurar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", mismo que incluye como estrategia *"mejorar la calidad de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud"* y, entre sus líneas de acción, señala el fortalecer la conciliación y el arbitraje médico para la resolución de controversias entre usuarios y prestadores de servicios, así como impulsar el cumplimiento de estándares de calidad técnica y seguridad del paciente en las instituciones de salud e incorporar el enfoque preventivo en los servicios de salud para todos los niveles de atención.

En este contexto, avanzar hacia el acceso efectivo a los servicios de atención médica con calidad contribuirá a superar las desigualdades en las condiciones de salud existentes en nuestro país, las cuales constituyen un serio obstáculo para alcanzar el desarrollo humano y social sostenido al que aspira la población de México.

Si el Estado garantiza la satisfacción de las necesidades en salud de cada persona, mediante el mantenimiento y funcionamiento de los servicios necesarios para la atención médica con calidad, estará cumpliendo con una responsabilidad fundamental para construir una sociedad justa, sana y productiva.

Así las cosas, en la Secretaría de Salud existe un área rectora de la política nacional para elevar continuamente la calidad de los servicios de atención médica y para establecer nuevos instrumentos para la modernización e innovación del Sistema Nacional de Salud, que cuenta con expertos en las áreas de regulación y desarrollo de los servicios de atención médica y de los recursos humanos para la salud, mientras que la función del control y la vigilancia de la prestación de dichos servicios que realizan establecimientos y profesionales de la salud, está a cargo de un órgano desconcentrado especializado y más enfocado a otro tipo de riesgos sanitarios.

Cabe destacar, que una función muy importante de la rectoría de la política nacional de salud, así como del Sistema Nacional de Salud, es la protección contra riesgos sanitarios, la cual incluye dos aspectos básicos: la regulación sanitaria de bienes y servicios, y la regulación sanitaria de la atención médica.

El primero de los aspectos señalados en el párrafo anterior, se refiere a las acciones de la autoridad sanitaria para minimizar los riesgos a la salud derivados de los productos y servicios que se proporcionan a través de la economía; particularmente, aquellos que los seres humanos consumen en forma directa, así como su importación y exportación; la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales; la salud ocupacional, y el control sanitario de la publicidad.

El segundo de los aspectos de la protección contra riesgos sanitarios, es aún más importante dentro del esquema de esta reforma, puesto que se aplica a sectores específicos de la economía, los cuales están relacionados de manera directa con la atención médica. Se trata de la regulación y vigilancia de la prestación de los servicios de atención médica,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

incluyendo la protección contra riesgos a la salud derivados de dicha práctica. Así, este tipo de regulación consiste en el establecimiento de reglas para los prestadores de servicios de salud, individuales o institucionales, bajo un esquema que garantiza la calidad de los servicios prestados, y que está tutelado por la dependencia rectora.

Los instrumentos regulatorios son parte de la función de rectoría para la mejora continua de la calidad, de los establecimientos, de los servicios y del personal de salud, en beneficio de la seguridad del paciente. La creación e implementación de dichos instrumentos contribuye a dotar de certidumbre y confianza a la sociedad sobre los servicios de salud regulados y garantizados por el Estado.

Dentro de este contexto, ha sido a través de la función rectora de la Secretaría de Salud, y sobre todo con la creación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), que se ha mejorado la regulación y vigilancia de los riesgos a la salud derivados de casi toda la actividad económica. Sin embargo, hasta la fecha, tanto los esfuerzos de la Secretaría de Salud y de la COFEPRIS, como el marco normativo vigente, se han concentrado principalmente en la materia de control sanitario de productos, de su importación y exportación, así como de servicios y establecimientos diversos a los de atención médica.

Por esta razón, para efecto de incrementar la confianza del usuario respecto a la calidad de la atención a la salud que se recibe por parte de profesionales e instituciones de salud, es imperativo fortalecer la regulación de los establecimientos y servicios de atención médica, a fin de prevenir los riesgos inherentes a estas actividades y proteger al usuario de estos servicios.

De ahí que la función de regulación de los servicios de atención médica, debe integrarse en un área específica de la Secretaría de Salud, que cuente con atribuciones que permitan garantizar calidad en los servicios de atención médica y seguridad en los establecimientos que los presten, así como disminuir los riesgos a la salud derivados de la práctica del ejercicio de la medicina.

Lo anterior se complementaría con otros procesos enfocados a incrementar la calidad de los servicios, como la certificación otorgada por el Consejo de Salubridad General a los establecimientos, que estarían sujetos a un proceso de verificación de las acciones implementadas, así como a la aplicación de mecanismos para impulsar mejoras sistémicas en la atención médica y paramédica.

Para lograr lo anterior, se plantea ante esa Soberanía la creación de la Comisión Federal para la Regulación y Vigilancia de los Establecimientos y Servicios de Atención Médica, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con los objetivos puntuales de garantizar la calidad en el proceso de atención médica, la estandarización de la correcta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

práctica médica y la seguridad de los usuarios de los servicios, así como favorecer la integración sectorial en la construcción de un modelo de gestión de calidad universal.

Este nuevo órgano fomentaría la construcción de un modelo de gestión de calidad uniforme para todos los habitantes del país, constituyéndose en un garante de su eficiencia y efectividad en el contexto de la universalidad.

La Comisión que se propone ejercería entre otras atribuciones, la vigilancia y control sanitarios de los servicios de atención médica y de cirugía estética, así como de los establecimientos en los que se prestan dichos servicios; vigilaría el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos, además de acreditar la calidad de los servicios prestados en los establecimientos para la atención médica, según los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud.

Es importante destacar que la presente Iniciativa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como materia de salubridad general, la atención de quejas derivadas de la prestación de servicios de atención médica mediante mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC). Para ello, se faculta a la Secretaría de Salud para promover, regular, desarrollar y evaluar esta materia, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de los servicios de esta índole.

En este orden de ideas, se debe señalar que la simetría que debe existir entre la calidad en la prestación de los servicios de atención médica y la protección al usuario de los mismos, como una estrategia integral de rectoría de la salud, resulta de vital importancia, ya que ello permitirá de forma adicional, impulsar una competencia efectiva y el incremento de buenas prácticas y calidad de la atención, estableciendo las condiciones para garantizar la protección de los derechos humanos y la solución en amigable composición, a través de los MASC en el ámbito de la salud.

A la fecha, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico es la instancia más cercana a la población usuaria para obtener una reparación por la mala calidad de la atención recibida, puesto que opera con base en un modelo que implica un fuerte incentivo para el prestador de servicios que busca evitar que la controversia trascienda a la vía jurisdiccional. Sin embargo, dicha instancia requiere ser fortalecida a fin de favorecer la solución eficiente de los conflictos en beneficio de ambas partes.

En noviembre de 2015, el Gobierno de la República, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, convocaron a representantes de todos los sectores a los Diálogos por la Justicia Cotidiana.

Representantes de la sociedad civil, académicos y especialistas, representantes de organismos constitucionales autónomos y autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Judicial, y de los poderes judiciales locales, diagnosticaron los principales problemas de acceso a la justicia en nuestro país y propusieron soluciones.

Esta iniciativa cumple con el objetivo de atender una de las recomendaciones de los Diálogos, consistente en ampliar el uso de los MASC pues son herramientas útiles y flexibles que diversifican las vías de acceso a la justicia.

Así, en la última década, los MASC, han cobrado importancia en términos de eficiencia y certeza jurídica para las partes involucradas. En 2008 fueron reconocidos constitucionalmente, con lo que se incorporó como un derecho de los gobernados contar con ellos para la resolución de sus conflictos.

La mediación, la conciliación y el arbitraje son mecanismos que el Estado mexicano debe seguir impulsando en todos los ámbitos de actuación, ya que ello propicia que la solución de las quejas se lleve a cabo de manera pronta y expedita, lo que en materia de salud, tiene un especial significado en la restauración del daño.

Asimismo, al uso del arbitraje médico, se debe añadir e impulsar la mediación en este tipo de conflictos, con el objeto de no sólo otorgar mayor eficiencia a estas tareas en beneficio de usuarios, instituciones y profesionistas, sino también de atenuar la judicialización de la medicina que tanto perjuicio ha ocasionado a los sistemas de salud de otras latitudes y que poco a poco se arraiga en México, inclinando la práctica profesional hacia una medicina defensiva que genera una fuerte presión para elevar los costos de los servicios de atención médica, sin incrementar comprobadamente su efectividad.

Es necesario que las instituciones se encuentren mejor preparadas para dar respuesta oportuna y profesional a los reclamos de la sociedad mexicana. En materia de salud, la solución no está únicamente en sancionar para satisfacer inconformidades legítimas, sino en las tareas de orientación, en la sensibilización y en la concientización de los prestadores de servicios de atención médica, respecto de los derechos humanos de los usuarios de tales servicios protegidos por la propia Constitución.

En contrapartida, se debe orientar al usuario de dichos servicios respecto de sus obligaciones y de la responsabilidad que tiene de cuidar su salud, la de su familia y la de su entorno. De esta manera, todos, sociedad, gobierno e instituciones colaboraremos a fortalecer una cultura de la salud con calidad y vocación de servicio.

De ahí que se plantee en la presente Iniciativa el reforzamiento de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, órgano que ha probado su eficiencia en la resolución de controversias que surgen entre los usuarios de los servicios de atención médica y los prestadores de dichos servicios, sin que su exíguo marco de actuación le haya impedido desarrollar plenamente la idea con la que fue concebida.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La efectividad del derecho a la protección de la salud debe comprender un marco legal adecuado para su protección, así como los instrumentos procesales pertinentes que, ante su incumplimiento o deficiencias permitan dar curso a las demandas de la población.

Por ello, se propone a esa Soberanía fortalecer el marco jurídico de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, a fin de dotarla de facultades de autoridad para que promueva y proteja los derechos de los usuarios de los servicios de atención médica y colabore con los prestadores de los servicios correspondientes en la noble actividad que llevan a cabo bajo la directriz inexcusable de ética profesional y respeto a la dignidad de la persona y a sus derechos humanos.

Además, con las nuevas facultades que se le otorgan a dicha Comisión, serán los usuarios de servicios médicos quienes se beneficien de las reformas que se proponen, pues encontrarán una alternativa eficaz para resolver conflictos cotidianos que pueden resultar en procesos jurisdiccionales largos y costosos para las partes. Se trata sin duda, de una iniciativa que fortalece a nuestras instituciones, garantiza seguridad jurídica para las personas y asegura soluciones expeditas en la resolución de controversias médicas.

En síntesis, con la Iniciativa que hoy se presenta a esa Soberanía, se establecerán las condiciones jurídicas para acercar la justicia cotidiana a las personas, a fin de garantizar a los mexicanos el acceso a servicios de salud de calidad, a través de dos instancias fundamentales para ello; por un lado, se contempla la creación de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, como autoridad responsable de regular y vigilar las condiciones, así como la calidad de los servicios y de los establecimientos donde se prestan éstos; y por otro, se prevé el fortalecimiento de la instancia encargada de dirimir las controversias entre los usuarios de los servicios y los prestadores de los mismos, además de articular la operación y funcionamiento de ambas instancias, a través de las cuales, la Secretaría de Salud incidirá de manera efectiva en la calidad y el acceso a la protección de la salud de los mexicanos.

Creación de la Comisión Federal para la Regulación y Vigilancia de los Establecimientos y Servicios de Atención Médica

Uno de los objetivos principales de la iniciativa de mérito consiste en crear una instancia encargada de ejercer la vigilancia y control sanitarios de los servicios de atención médica y de cirugía estética; de los establecimientos en los que se prestan dichos servicios, así como la disposición y trasplantes de órganos, tejidos, sus componentes y células de seres humanos.

Esta nueva instancia que se propone, como ya se dijo anteriormente, tendría la naturaleza jurídica de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual será responsable de proponer al titular del ramo, una política nacional que permita cumplir de la mejor manera los objetivos para los que fue creado. Además, a dicha Comisión se le faculta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

para vigilar el manejo de los residuos peligrosos dentro de los establecimientos que presten servicios de atención médica.

Asimismo, la Comisión de referencia estará cargo de informar al Consejo de Salubridad General sobre los resultados que obtenga de la vigilancia que lleve a cabo en los establecimientos que se encuentren certificados por éste, cuando se identifiquen irregularidades en la prestación de los servicios o en relación con los propios establecimientos. Lo anterior, ayudará a vigilar y controlar de mejor manera los establecimientos de prestación de servicios médicos, que por su propia naturaleza requieren de una normativa mucho más estricta.

Para efecto de lo anterior, la Comisión podrá coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los servicios y establecimientos materia de su competencia. Además, dicha Comisión podrá auxiliarse de los informes, evaluaciones, opiniones técnicas o dictámenes técnicos que para tal efecto emitan el Centro Nacional de Trasplantes, el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y las demás unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría de Salud.

Cabe destacar que no se prevé la creación de nuevas estructuras orgánicas que implique mayor gasto al del presupuesto autorizado a la Secretaría de Salud para el presente ejercicio fiscal, sino llevar a cabo una división funcional entre la COFEPRIS y el nuevo órgano que se crea, a fin de que ambas instituciones, en el ámbito de sus competencias, realicen la inspección sanitaria que la Ley General de Salud les encomienda a cada una, a fin de mejorar los actuales esquemas de prevención, supervisión y control sanitario.

De igual forma, es importante señalar que en las disposiciones transitorias, se establece con toda claridad que el personal de los órganos desconcentrados, así como el de cualquier otra área de la Secretaría de Salud que con motivo de la eventual entrada en vigor de este Decreto, cambie de adscripción, en ninguna forma resultará afectado en sus derechos laborales. Además, las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Salud en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable.

Fortalecimiento de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) fue creada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996. Su creación obedeció a la necesidad de que la población contara con mecanismos que, sin perjuicio de la actuación de las instancias jurisdiccionales competentes en materia de solución de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conflictos entre usuarios y prestadores de servicios médicos, contribuyera a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como a mejorar la calidad en la prestación de tales servicios.

En este contexto, se instituyó un órgano al cual podrían acudir los usuarios y prestadores de servicios médicos para dilucidar, en forma amigable y de buena fe, posibles conflictos derivados de la prestación de dichos servicios. Con lo anterior, se contribuiría a evitar grandes cargas de trabajo para los órganos jurisdiccionales, sin sustituirlos.

De este modo, se le otorgó a la CONAMED, en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, una esfera de autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos. Dentro de las principales facultades que se atribuyeron a la CONAMED, están las de brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones.

Asimismo, se le confirió la potestad para recibir, investigar y atender las quejas que presentaran los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de dichos servicios. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan.

Una de las facultades más relevantes de la CONAMED es la de intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos, para lo cual puede fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje.

Actualmente, la CONAMED atiende un promedio de 17,000 casos anuales y promueve la mejora de la práctica de la medicina a través de recomendaciones y cartas de derechos dirigidas a pacientes, médicos, odontólogos y enfermeras, así como acciones de investigación, difusión y vinculación que retroalimentan los esfuerzos institucionales e individuales, para otorgar los servicios de salud con calidad y respeto.

La CONAMED brinda atención a actos u omisiones derivadas de la prestación de servicios de salud, así como a presuntos actos de posible mala práctica con consecuencias sobre la salud del usuario, lo que significa en estricto sentido, que sólo se avoca al conocimiento de problemas relacionados con tales servicios o con la negativa de prestación de los mismos.

Por lo anterior, la reforma que se propone ante esta Soberanía tiene por objeto ampliar diversas atribuciones con las que actualmente cuenta la CONAMED, a fin de fortalecer el mandato de dicha institución. Estas reformas permitirán, entre otros aspectos, que la Secretaría de Salud, a través de la CONAMED, promueva entre los integrantes del Sistema Nacional de Salud, un trato de respeto y equidad para con los usuarios y prestadores de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los servicios de atención médica, así como la difusión de información actualizada que los oriente y auxilie acerca de sus derechos; lleve a cabo los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje entre los usuarios y los prestadores de servicios de atención médica en los términos previstos en las disposiciones reglamentarias de la Ley General de Salud.

Asimismo, el texto de esta reforma faculta a la CONAMED para intervenir de oficio en asuntos de interés general que incidan en su ámbito de competencia, para lo cual podrá requerir la información y documentación que considere necesaria a los prestadores de servicios y realizar las investigaciones que se requieran, así como para dar aviso a la Comisión Federal para la Regulación y Vigilancia de los Establecimientos y Servicios de Atención Médica, y hacer del conocimiento de los colegios, academias, asociaciones y consejos de especialidades médicas y de los comités de bioética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios de proporcionar la información y documentación que le hubiere solicitado la primera; así como del incumplimiento por parte de los citados prestadores de servicios, de sus resoluciones y de cualquier irregularidad que se detecte.

Adicionalmente, la CONAMED podrá informar al Consejo de Salubridad General, cuando del análisis de las quejas se identifiquen irregularidades en la prestación de los servicios de atención médica por establecimientos que se encuentren certificados por aquél.

Por otro lado, se propone que la CONAMED establezca los mecanismos bajo los cuales opere un sistema de información para el registro, control y seguimiento de los incidentes adversos y de las quejas derivadas de la prestación de servicios de atención médica, presentadas en el ámbito nacional. Lo anterior, permitirá que la sociedad pueda contar con una base de datos fidedigna respecto de los prestadores de servicios de atención médica, así como de las quejas que, en su caso, se hubieren presentado.

En suma, las reformas que se proponen elevan a rango legal las que actualmente ya rigen a la CONAMED, pero otorgándole nuevas atribuciones para el adecuado y eficaz desempeño de esta institución, a fin de que cumpla de la mejor manera con una demanda ciudadana: mejorar los servicios de atención médica.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 3o, fracción I; 17 bis; 17 bis 1; 17 bis 2; 18, párrafo segundo; 27, fracciones X y XI; 339, párrafo quinto; 340, y se ADICIONAN los artículos 3o., con una fracción III bis; 13, apartado A, con una fracción VIII bis, y el apartado



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

B, con una fracción II bis; 17 bis 3; 17 bis 4; 17 bis 5; 17 bis 6; 17 bis 7; 27, con la fracción XII; 51 bis 3, con un segundo párrafo; 400, con un tercer y cuarto párrafo; 414 Ter; 420, con un párrafo segundo, y 421 Quáter, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

“Artículo 3o. ...

I. La vigilancia y el control **sanitarios** de la prestación de servicios y establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;

II. a III. ...

III bis. La atención de quejas derivadas de la prestación de servicios de atención médica mediante mecanismos alternativos de solución de controversias;

IV. a XXVIII. ...

Artículo 13. ...

A. ...

I. a VIII. ...

VIII bis. Promover, regular, desarrollar y evaluar mecanismos alternativos de solución de controversias derivadas de quejas por la prestación de servicios de atención médica, así como operar dichos mecanismos por sí o en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

IX. y X. ...

B. ...

I. y II. ...

II bis. Organizar y operar mecanismos alternativos de solución de controversias derivadas de quejas por la prestación de servicios de atención médica;

III. a VII. ...

C. ...

Artículo 17 bis. La Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ejercerá las atribuciones de regulación, fomento, vigilancia y control sanitarios en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley,



RESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fracciones XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas; **que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia.**

Compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables:**

- I. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios, así como su instrumentación en materia de establecimientos **diversos a los contemplados en el artículo 17 bis 1 de esta Ley**, de medicamentos y otros insumos para la salud, alimentos y bebidas, productos cosméticos, productos de aseo, tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;
- II. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia, **así como vigilar su cumplimiento;**
- III. Evaluar, expedir o revocar autorizaciones, **así como aquellos otros actos de autoridad, conforme a su ámbito de competencia;**
- IV. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, **establecimientos**, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;
- V. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los **establecimientos** y productos señalados en la fracción I de este artículo, de las actividades relacionadas con **éstos**, de su importación y exportación, con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, tenga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal;
- VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta Ley y sus reglamentos, **así como emitir criterios nutrimentales y de publicidad, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, mismas que deberán observar los anunciantes de alimentos y bebidas;**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VII. Ejercer las atribuciones que esta Ley y sus reglamentos le confieren a la Secretaría de Salud en materia de sanidad internacional, con excepción de lo relativo a personas;

VIII. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;

IX. Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, saneamiento básico y accidentes que involucren sustancias tóxicas y peligrosas;

X. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia;

XI. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos, y

XII. Las demás facultades que otras disposiciones jurídicas le confieren a la Secretaría de Salud en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia de la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.**

Artículo 17 bis 1. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Regulación y Vigilancia de los Establecimientos y Servicios de Atención Médica, ejercerá las atribuciones de regulación, fomento, vigilancia y control sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha Dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o., fracciones I y XXVI, de esta Ley.

Compete a la Comisión Federal para la Regulación y Vigilancia de los Establecimientos y Servicios de Atención Médica, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables:

I. Proponer al Secretario de Salud la política nacional en las materias de su competencia;

II. Emitir y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas a las materias de su competencia y, en su caso, coadyuvar con las instancias competentes para su elaboración;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Ejercer la vigilancia y control sanitarios de los servicios de atención médica y de cirugía estética, así como de los establecimientos en los que se prestan dichos servicios;**
- IV. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y sus componentes y células de seres humanos;**
- V. Vigilar la seguridad radiológica a que se refiere el artículo 119, fracción III, de esta Ley;**
- VI. Vigilar el manejo de los residuos peligrosos dentro de los establecimientos que presten servicios de atención médica;**
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos;**
- VIII. Emitir las disposiciones jurídicas y directrices necesarias para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los servicios de atención médica y de asistencia social, así como promover, supervisar y evaluar su cumplimiento;**
- IX. Diseñar y operar sistemas de reconocimiento a los establecimientos de atención médica;**
- X. Acreditar la calidad de los servicios prestados en los establecimientos para la atención médica, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Salud;**
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relativas al control sanitario y a la mejora de la calidad de los servicios de atención médica y de la seguridad de los usuarios de dichos servicios;**
- XII. Informar al Consejo de Salubridad General de los resultados que obtenga de la vigilancia que lleve a cabo en los establecimientos que se encuentren certificados por éste, cuando se identifiquen irregularidades en la prestación de los servicios o en relación con los propios establecimientos;**
- XIII. Ejercer las atribuciones que las disposiciones jurídicas confieren a la Secretaría de Salud respecto de las instituciones de seguros autorizadas para operar el ramo de salud;**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XIV. Expedir o revocar las autorizaciones que le competan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Imponer sanciones cuando no se cumplan las disposiciones jurídicas aplicables y ejercer medidas de seguridad, en el ámbito de su competencia;

XVI. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los servicios y establecimientos materia de su competencia;

XVII. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia;

XVIII. Celebrar convenios y otros instrumentos jurídicos con instituciones, organismos y organizaciones públicas, privadas y sociales, que le permitan cumplir con sus funciones, y

XIX. Las demás facultades que otras disposiciones jurídicas le confieren a la Secretaría de Salud en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia de la Comisión Federal para la Regulación y Vigilancia de los Establecimientos y Servicios de Atención Médica.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Federal para la Regulación y Vigilancia de los Establecimientos y Servicios de Atención Médica, podrá auxiliarse de los informes, evaluaciones, opiniones técnicas o dictámenes técnicos, que para tal efecto emitan el Centro Nacional de Trasplantes, el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y las demás unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría de Salud, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 17 bis 2. Las atribuciones que conforme a la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables correspondan a la Secretaría de Salud en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias derivadas de la prestación de servicios de atención médica, serán ejercidas a través del órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico tendrá las facultades siguientes:

I. Promover y proteger los derechos de los usuarios y de los prestadores de servicios de atención médica;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Brindar al público asesoría e información sobre los servicios que presta, así como atender y resolver las consultas que le presenten los usuarios y los prestadores de servicios de atención médica, sobre asuntos de su competencia;
- III. Promover entre los integrantes del Sistema Nacional de Salud, un trato de respeto y equidad para con los usuarios y prestadores de los servicios de atención médica, así como la difusión de información actualizada que los oriente y auxilie acerca de sus derechos;
- IV. Gestionar directamente o a través de las instancias correspondientes, previa valoración, la atención inmediata de los usuarios cuando la controversia se refiera a demora o negativa de servicios de atención médica, se trate de una urgencia, de la referencia a otra unidad médica, de la provisión de medicamentos o cualquier otro que pueda ser resuelto por esta vía, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios de atención médica, prestados por quienes carecen de título o cédula profesional, e informar a las autoridades competentes sobre las personas que se encuentren en dicho supuesto;
- VI. Recibir y atender las quejas que formulen los usuarios por posible irregularidad en la prestación de servicios de atención médica o su negativa, que sean de su competencia;
- VII. Emitir, en los asuntos que conozca con motivo de una queja o por interés general, opiniones y promover acciones de mejora de los servicios de atención médica, así como darles seguimiento;
- VIII. Revisar, al atender las quejas, que las instituciones y profesionales que hubieran prestado los servicios, cuenten con las autorizaciones sanitarias para su funcionamiento o con las autorizaciones y certificaciones para el ejercicio profesional, según sea el caso y, de no contar con ellas, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, para que inicien las investigaciones y, en su caso, impongan las sanciones que correspondan;
- IX. Llevar a cabo los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje entre los usuarios y los prestadores de servicios de atención médica en los términos previstos en las disposiciones reglamentarias de esta Ley;
- X. Citar a los prestadores de servicios de atención médica respecto de los cuales se haya presentado alguna queja médica, para la realización de las diligencias



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

correspondientes dentro de los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje a cargo de la Comisión;

XI. Solicitar la información y la documentación necesaria para la substanciación de los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje a que se refiere el presente artículo;

XII. Realizar las investigaciones necesarias para la atención de las quejas que formulen los usuarios por posible irregularidad en la prestación de servicios de atención médica o su negativa;

XIII. Intervenir de oficio en asuntos de interés general que incidan en su ámbito de competencia, para lo cual podrá requerir la información y documentación que considere necesaria a los prestadores de servicios y realizar las investigaciones que se requieran;

XIV. Elaborar y emitir dictámenes institucionales a petición de las autoridades encargadas de la procuración y de la impartición de justicia, así como de los órganos internos de control y de las autoridades sanitarias encargadas de regular y vigilar los servicios de atención médica, así como de las instituciones con las cuales suscriba convenios de colaboración;

XV. Elaborar y emitir resoluciones, acuerdos, laudos, opiniones y promover acciones de mejora para los servicios de atención médica;

XVI. Dar vista al Ministerio Público de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento, así como coadyuvar en las indagatorias a través de la emisión de los dictámenes institucionales que le sean solicitados; y, ante las autoridades competentes, los actos que puedan constituir violaciones administrativas que afecten los intereses de los usuarios de los servicios de atención médica;

XVII. Dar aviso a la Comisión Federal para la Regulación y Vigilancia de los Establecimientos y Servicios de Atención Médica y hacer del conocimiento de los colegios, academias, asociaciones y consejos de especialidades médicas y de los comités de bioética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios de proporcionar la información y documentación que le hubiere solicitado la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; así como del incumplimiento por parte de los citados prestadores de servicios, de sus resoluciones y de cualquier irregularidad que se detecte;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XVIII. Informar al Consejo de Salubridad General, cuando del análisis de las quejas se identifiquen irregularidades en la prestación de los servicios de atención médica por establecimientos que se encuentren certificados por aquél;

XIX. Establecer los mecanismos bajo los cuales opere un sistema de información para el registro, control y seguimiento de los incidentes adversos y de las quejas derivadas de la prestación de servicios de atención médica, presentadas en el ámbito nacional;

XX. Celebrar convenios y otros instrumentos jurídicos con instituciones, organismos y organizaciones públicos, privados y sociales, que le permitan cumplir con sus funciones, así como participar en foros nacionales e internacionales;

XXI. Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas para la constitución de instituciones análogas a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, así como establecer la coordinación necesaria para impulsar los mecanismos alternativos de solución de controversias derivadas de la prestación de servicios de atención médica;

XXII. Promover, elaborar e implementar, en su caso, programas educativos y de capacitación en las materias a que se refiere este artículo;

XXIII. Realizar trabajos de investigación y difusión en la materia de su competencia;

XXIV. Imponer las sanciones en el ámbito de su competencia, y

XXV. Las demás facultades que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

La protección a que se refiere la fracción I de este artículo, tiene como objetivo prioritario procurar la equidad en las relaciones entre los usuarios y los prestadores de servicios de atención médica, para lo cual la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, conducirá los procedimientos de atención de quejas médicas, bajo los principios de imparcialidad, objetividad, gratuidad, confidencialidad, celeridad y autonomía de las partes, así como de certeza y seguridad jurídicas.

Artículo 17 bis 3. Para todos los efectos legales, la sola presentación de la queja médica por parte del usuario, faculta a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico para solicitar la información relativa.

Artículo 17 bis 4. Los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje a cargo de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se desahogarán en los términos que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

determinen las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan, y no estarán sujetos a requisitos o plazos ajenos a éstos.

Los convenios aprobados y los laudos emitidos por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico tienen fuerza de cosa juzgada y traen aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los tribunales competentes.

Artículo 17 bis 5. Las Comisiones a que se refieren los artículos 17 bis, 17 bis 1 y 17 bis 2, tendrán la naturaleza de órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud y contarán únicamente con autonomía administrativa, técnica y operativa. Asimismo, dichas Comisiones contarán con los recursos que le sean aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17 bis 6. Al frente de cada una de las Comisiones a las que se refiere el artículo anterior estará un Comisionado Federal, el cual será designado y removido por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Salud.

Los Comisionados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;**
- II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- III. Tener treinta y cinco años cumplidos;**
- IV. Ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad;**
- V. Poseer título profesional;**
- VI. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al cargo propuesto;**
- VII. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión, cualquiera que haya sido la pena, ni inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y**
- VIII. No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en alguna empresa que pudiera representar un conflicto de interés.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 17 bis 7. La organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas de las Comisiones a que se refieren los artículos 17 bis, 17 bis 1 y 17 bis 2 se establecerán en sus respectivos reglamentos.

Artículo 18. ...

La Secretaría de Salud propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 27. ...

I. a IX. ...

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas;

XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica, y

XII. La atención de quejas derivadas de la prestación de los servicios de atención médica, mediante mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 51 Bis 3. ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio de que los usuarios acudan ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico o ante las instancias locales que los gobiernos de las entidades federativas constituyan para operar, supervisar y evaluar mecanismos alternativos de solución de controversias derivadas de la prestación de servicios de atención médica, en cuyo caso se atenderán mediante dichos mecanismos.

Artículo 339. ...

...

...

...

El Centro Nacional de Trasplantes dará aviso a la Comisión Federal para la Regulación y Vigilancia de los Establecimientos y Servicios de Atención Médica, en caso de detectar irregularidades en el desarrollo de las atribuciones en el ámbito de su competencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Artículo 340. El control sanitario de la disposición de sangre lo ejercerá la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la **Regulación y Vigilancia de los Establecimientos y Servicios de Atención Médica.**

Artículo 400. ...

...

Tratándose de establecimientos que presten servicios de atención médica, los verificadores tendrán acceso a los expedientes clínicos de los pacientes que se hubieren atendido o que estén recibiendo atención al momento de la verificación y podrán, en su caso, solicitar y obtener copia de los mismos para su verificación y análisis fuera del establecimiento de que se trate.

Los verificadores y demás servidores públicos que tengan acceso a la información contenida en los expedientes, deberán atender lo establecido en las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 414 Ter. El resguardo del expediente clínico en cualquier formato, impreso o electrónico, procederá como medida de seguridad para que la Comisión Federal para la Regulación y Vigilancia de los Establecimientos y Servicios de Atención Médica lleve a cabo las funciones de vigilancia que le corresponden conforme a la presente Ley.

Dicho resguardo tendrá lugar cuando se presuma que está en riesgo o se ponga en peligro la vida, un órgano o una función del paciente, o bien que el expediente carece de los requisitos esenciales que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

El expediente clínico a que se refiere el primer párrafo de este artículo quedará en depósito del prestador del servicio, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente o antes si ya no se requiriera para este efecto.

Artículo 420. ...

Las mismas penas a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán a quien, sin causa justificada, niegue la prestación de servicios médicos a que se refiere esta Ley.

Artículo 421 Quáter. Se sancionará con multa equivalente de cien hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, a quien



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

no atienda la citación o no proporcione la información a que se refiere el artículo 17 bis 2, fracciones X y XI de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996, en los términos del artículo Séptimo Transitorio de este Decreto, y se derogan las disposiciones que se opongan a este último instrumento.

TERCERO. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios deberá concluir todos los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y pendientes de resolución ante dicha Comisión, en las materias a que se refieren el artículo 17 bis 1 del presente Decreto.

Los procedimientos que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico lleve a cabo para la atención de quejas médicas a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, serán concluidos de manera definitiva de conformidad con las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de iniciarse el procedimiento.

CUARTO. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos humanos, materiales y financieros, así como, en su caso, los archivos y expedientes con los que actualmente cuenta la Secretaría de Salud en sus unidades administrativas centrales y en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para la atención de las materias a que se refiere el artículo 17 bis 1, del presente Decreto, serán transferidos a la Comisión Federal para la Regulación y Vigilancia de los Establecimientos y Servicios de Atención Médica.

QUINTO. El personal de los órganos desconcentrados, así como el de cualquier otra área de la Secretaría de Salud que en la aplicación de este Decreto cambie de adscripción, en ninguna forma resultará afectado en sus derechos laborales.

SEXTO. Las menciones que se hagan en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas o administrativas, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en las materias a que se refiere el artículo 17 bis 1 del presente Decreto, se entenderán referidas a la Comisión Federal para la Regulación y Vigilancia de los Establecimientos y Servicios de Atención Médica.

SÉPTIMO. En tanto se expiden las disposiciones que regulen la organización, funcionamiento y actuación de la Comisión Federal para la Regulación y Vigilancia de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Establecimientos y Servicios de Atención Médica y de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se aplicarán los ordenamientos vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan a éste.

OCTAVO. El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la Comisión Federal para la Regulación y Vigilancia de los Establecimientos y Servicios de Atención Médica y el de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

NOVENO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Salud en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable.”



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Reitero a Usted, ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

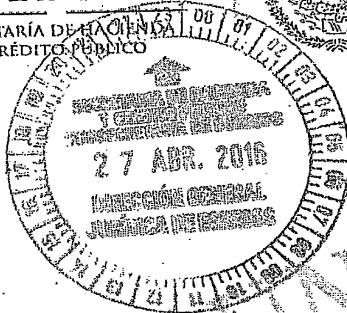
En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

*AOC
CA

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOSubsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A- 01053

México, D. F. a 27 de abril de 2016

MTRA. JULIETA YELENA FERNÁNDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número 353.A-0165, de fecha 27 de abril del presente año, mediante el cual envía copia de la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud" (Iniciativa), a efecto de que se emita a través de esta Dirección General el dictamen de impacto presupuestario conforme a las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y conforme a la información proporcionada con oficio número: 529-II-DGLCPAJ-083/16, de la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, mediante el cual se adjunta la evaluación de impacto presupuestario emitida mediante oficio número: DGPOP-6-1160-2016, suscrito por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud (SS) respectivamente, me permito destacar lo siguiente:

- El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 plantea, entre sus objetivos, "avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud", y establece como una de sus estrategias, "fortalecer la regulación en materia de salubridad general", previendo para tal efecto, entre otras líneas de acción, el establecimiento de una unidad administrativa que regule y verifique la calidad de los servicios que prestan los establecimientos de salud.
- Otro de los objetivos del Programa Sectorial, es el de "asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", mismo que incluye como estrategia "mejorar la calidad de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud" y,

.../

Av. Constituyentes 1001, edificio A, piso 2, Col. Belén de la Flores, Del. Álvaro Obregón, CP. 01110, México, D.F.

Tel.: (55) 3688 5178 www.hacienda.gob.mx



entre sus líneas de acción, señala el fortalecer la conciliación y el arbitraje médico para la resolución de controversias entre usuarios y prestadores de servicios, así como impulsar el cumplimiento de estándares de calidad técnica y seguridad del paciente en las instituciones de salud, e incorporar el enfoque preventivo en los servicios de salud para todos los niveles de atención.

- La reforma que se propone tiene por objeto ampliar diversas atribuciones con las que actualmente cuenta la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), a fin de fortalecer el mandato de dicha institución. Estas reformas permitirán, entre otros aspectos, que la Secretaría de Salud, a través de la CONAMED, promueva entre los integrantes del Sistema Nacional de Salud, un trato de respeto y equidad para con los usuarios y prestadores de los servicios de atención médica, así como la difusión de información actualizada que los oriente y auxilie acerca de sus derechos; lleve a cabo los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje entre los usuarios y los prestadores de servicios de atención médica en los términos previstos en las disposiciones reglamentarias de la Ley General de Salud.

Por su parte y de conformidad con lo señalado en la Evaluación de Impacto Presupuestario emitida por la SS, se establece lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación, modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La Iniciativa de Decreto aunque implica la creación de una unidad administrativa nueva, no se requeriría recursos adicionales para tal efecto.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La Iniciativa de Decreto no implica impacto presupuestario en los programas aprobados de la Secretaría de Salud, toda vez que no involucra erogación alguna distinta a las programadas para la ejecución de sus atribuciones.



III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público

La Iniciativa de Decreto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La Iniciativa de Decreto no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria

De acuerdo con lo manifestado por la SS, en su evaluación de impacto presupuestario, la iniciativa de referencia no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

En mérito de lo antes expuesto, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 65 Apartado A, fracción I, y Apartado B fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito informar a usted que la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud" no tiene impacto presupuestario adicional.

Cabe señalar que el documento citado en primer término ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

.../

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ACT. CÉSAR J. CAMPA CAMPOS

C.c.p.- Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Servicios.- Presente.
YLQ

volante EDGPYA15-2211



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-0179

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
P r e s e n t e

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-083/16, mediante el cual se remitió a esta Dirección General copia de la *"Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud"* (Iniciativa), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificatorio*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en la Iniciativa.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 315-A-01053, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-0179

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión de la Iniciativa recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

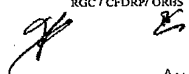


MPRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Anexo: El indicado

C.c.p.- Act. César J. Campa Campos.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Presente.

RGC / CFDR/ ORIS



Av. Constituyentes 1001. Edificio B, Piso 6. Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México. 01110
Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.gob.mx

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Túrnese a la Comisión de Salud para dictamen.**

El diputado Matías Nazario Morales (desde la curul).
Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Sonido en la curul del diputado Matías Nazario, por favor. ¿Con qué propósito, diputado? Sonido ahí. Está encendido ahí pero no. Denle sonido, volumen. Tome el otro ahí que amablemente le ceden.

El diputado Matías Nazario Morales (desde la curul):
Gracias. Felicitar a los diputados, señor presidente, en relación a los integrantes del Constituyente. Yo creo que es una gran oportunidad de abrir un gran debate, de consolidar conceptos muy importantes que estarán en la mesa. Y abro esta opinión de felicitación porque estoy viendo que estarán integrando todos los diputados de las diferentes fuerzas políticas...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Con todo respeto, diputado, pero ese asunto ya se votó, se discutió y se votó.

El diputado Matías Nazario Morales (desde la curul):
Pero quiero felicitar a los diputados por esa integración. Sé que van a hacer un gran papel por esta circunstancia del Constituyente. Gracias, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Quedan asentadas sus expresiones, pero el asunto ya fue discutido y no vamos a abrir un debate sobre el tema.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul).
Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Diputado Llerenas, no vamos a abrir un debate. Sonido en la curul del diputado Llerenas, por favor.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul):
Bueno, el debate se llevó a cabo hace rato. Desgraciadamente nadie tuvo el valor de defender la lista que se puso en el momento respectivo y lo entiendo, entiendo que es indefendible que una Cámara designe a personas no electas para hacer una constitución en una entidad federativa. Entiendo que no hayan querido debatir.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Ya hubo la discusión correspondiente. Insisto, no vamos a abrir un debate. Por último nada más a la diputada Araceli Damián, sonido en su curul, y no vamos a dar la palabra en

relación con el tema a nadie más; no vamos a dar la palabra a nadie más. El asunto ya se discutió, punto. Sonido en la curul de la diputada Araceli Damián. Sonido en la curul de la diputada Araceli Damián, adelante, diputada.

La diputada Araceli Damián González (desde la curul):
Yo también quiero manifestar mi indignación como ciudadana del ex Distrito Federal. Efectivamente los 39 diputados que van a formar la constituyente, son personas designadas. Esa situación es inédita en el mundo. Jamás se habían designado diputados por el Ejecutivo federal, por el Ejecutivo local. Es una vergüenza para la nación lo que está pasando en esta Cámara de Diputados, y usted es parte de lo mismo.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Gracias. Continúe la Secretaría.



LXIII LEGISLATURA